



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE SECTORES ESTRATÉGICOS

DASE-0009-2015

SUPERINTENDENCIA DEL TERMINAL PETROLERO DE BALAO SUINBA

INFORME GENERAL

a los ingresos, gastos de gestión e inversiones en bienes de larga duración y denuncias en la SUPERINTENDENCIA DEL TERMINAL PETROLERO DE BALAO.

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2009/01/01

HASTA : 2014/05/31

SUPERINTENDENCIA DEL TERMINAL PETROLERO DE BALAO

Examen especial a los ingresos, gastos de gestión e inversiones en bienes de larga duración y denuncias en la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao SUINBA, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de mayo de 2014.

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE SECTORES ESTRATÉGICOS

Esmeraldas - Ecuador

SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

CCTV	Circuito Cerrado de Televisión
DIGMER	Dirección Nacional de la Marina Mercante
DIRNEA	Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos
INCOP	Instituto Nacional de Contratación Pública
MTOP	Ministerio de Transporte y Obras Públicas
SUINBA	Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINAS
Carta de presentación	1
CAPÍTULO I	
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
- Motivo del examen	2
- Objetivos del examen	2
- Alcance del examen	2
- Base legal	2
- Estructura orgánica	3
- Objetivos de la entidad	4
- Monto de recursos examinados	5
- Servidores relacionados	5
CAPÍTULO II	
RESULTADOS DEL EXAMEN	
- Facturas por servicios prestados no fueron recaudadas y se encuentran en proceso de mediación	6
- Contrato de arriendo de remolcadores no se realizó a través del Portal de Compras Públicas	11
- Contratación de consultoría de Talento Humano para el fortalecimiento institucional, no fue presentada al Ministerio de Relaciones Laborales para su aprobación	15
- Pago de horas extraordinarias y suplementarias a los Prácticos Marítimos sin que exista la documentación que sustente el pago	21
- El Sistema Integrado de Video y Vigilancia Naval con monitoreo remoto de 3 remolcadores no se encuentra integrado al circuito cerrado de televisión	27

- Sistema de detección marítima no se encuentra integrado al Centro de Control Operativo de la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao 33
- Bien adquirido sin uso 37
- Bienes de larga duración de la Superintendencia se encuentran en el Comando de Operaciones Norte de la Armada 39
- En los pliegos se especificaron las marcas de los equipos 42



Ref: Informe aprobado el 17-03-2015

Quito,

Señora
Ministra de Transporte y Obras Públicas
Presente

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a los ingresos, gastos de gestión e inversiones en bienes de larga duración y denuncias en la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao SUINBA, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de mayo de 2014.

Nuestra acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable que la información y la documentación examinada no contiene exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,
Dios, Patria y Libertad
Por el Contralor General del Estado

MSc. Sonia M. Sierra A.
Directora de Auditoría de Sectores Estratégicos, Encargada

CAPÍTULO I

Motivo del examen

El examen especial a la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao, SUINBA, se realizó de conformidad a la orden de trabajo 0026-DASE-2014 de 5 de junio de 2014 y en cumplimiento a la disposición del señor Contralor General del Estado, en memorando 662-DPyEI-GPyEI de 4 de junio de 2014, con cargo a imprevistos del Plan Operativo de Control del año 2014 de la Dirección de Auditoría de Sectores Estratégicos, de la Contraloría General del Estado.

Objetivos del examen

- Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas aplicables a los ingresos, gastos de gestión e inversiones en bienes de larga duración y denuncias; y,
- Establecer la veracidad, legalidad y propiedad de los ingresos, gastos de gestión e inversiones en bienes de larga duración y denuncias.

Alcance del examen

El examen especial a los ingresos, gastos de gestión e inversiones en bienes de larga duración y denuncias, se realizó por el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de mayo de 2014.

Base legal

Con Decreto Supremo 826 de 16 de agosto de 1972, publicado en Registro Oficial 129 de 24 de agosto de 1972, se creó el Terminal Petrolero de Balao, como una dependencia de la Dirección de la Marina Mercante y del Litoral de la Armada del Ecuador, con el objeto de exportar el petróleo.

Con Decreto Supremo 1173 de 16 de febrero de 1977, publicado en el Registro Oficial 288 de 4 de marzo de 1977, se modificó la estructura jurídica del terminal petrolero considerándolo como puerto especial y creándose la Superintendencia como una

M. de S.

entidad portuaria de derecho público con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, dependiente administrativa y financieramente de la Dirección de la Marina Mercante y del Litoral.

Con Decreto Ejecutivo 1111 de 27 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial 358 de 12 de junio de 2008, la Dirección General de la Marina Mercante y Puertos, DIGMER, pasó a ser una dependencia administrativa de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y las Superintendencias de Balao, La Libertad y El Salitral, ubicadas en las provincias de Esmeraldas, Santa Elena y Guayas, respectivamente.

Con Decreto Ejecutivo 1087 de 7 de marzo de 2012, publicado en el Registro Oficial 668 de 23 de marzo de 2012, se transfirió a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, todas las competencias y delegaciones relacionadas con las facultades de rectoría, planificación, regulación y control técnico de la rama sectorial de puertos y transporte acuático. En la Primera Disposición Transitoria se indicó que las competencias, atribuciones y delegaciones relacionadas con el manejo de los terminales petroleros, se mantendrán bajo control y operación de la Fuerza Naval por un tiempo máximo de un año, hasta que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas asuma las competencias.

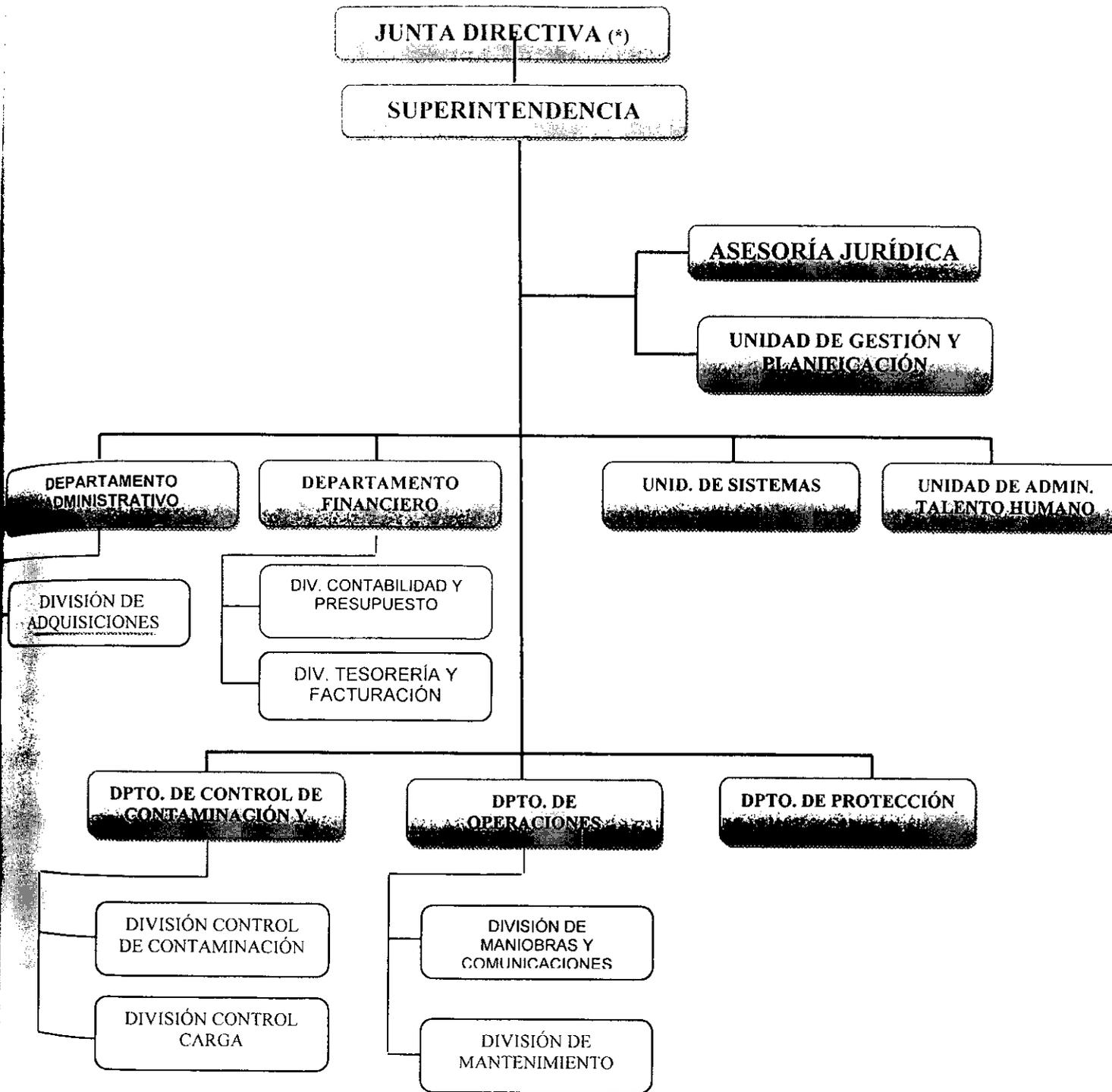
Con Acuerdo 040 de 16 de mayo de 2013, publicado en el Registro Oficial 8 de 5 de junio de 2013, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas asumió la gestión de las competencias, atribuciones y delegaciones relacionadas con el manejo de los terminales petroleros a través de las Superintendencias de Balao, La Libertad y El Salitral.

Estructura Orgánica

La entidad para el cumplimiento de sus actividades cuenta con la siguiente estructura orgánica:

AS TRES





(*) La Junta Directiva estuvo en funciones hasta el 31 de julio de 2013.

Objetivos de la entidad

En el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao, SUINBA, se establecen los

Mezquita

siguientes objetivos:

- Brindar servicios portuarios con estándares de calidad internacional.
- Controlar y prevenir la contaminación de las aguas del terminal y de su jurisdicción.
- Brindar servicios continuos de protección a las instalaciones y embarcaciones de la institución.
- Coordinar, regular y controlar las operaciones de servicios y facilidades.
- Aplicar las Leyes y reglamentos referentes a los Terminales Petroleros.
- Recaudar las tasas, multas y más recargos o derechos relativos a los servicios de acuerdo a las tarifas que fueren aprobadas por el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, o que consten en Leyes Especiales.
- Participar en el control técnico y fiscalización de la entrega o recepción de hidrocarburos.

Monto de recursos examinados

La Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao, en el periodo examinado administró los siguientes recursos económicos:

Años	Ingresos	Gastos de gestión	Inversiones en bienes de larga duración
2009	21 154 868,74	4 255 224,97	47 897,00
2010	21 632 759,44	4 091 906,04	63 873,84
2011	22 013 653,88	4 122 282,41	194 559,13
2012	27 197 919,72	5 012 457,13	158 150,07
2013	31 872 216,05	4 909 378,15	92 047,87
2014 *	11 358 074,66	1 380 638,55	10 718,38
TOTAL USD	135 229 492,49	2 371 887,25	567 246,29

* Del 1 de enero al 31 de mayo de 2014

Servidores relacionados

Se detalla en anexo 1

Baines

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Facturas por servicios prestados no fueron recaudadas y se encuentran en proceso de mediación

El Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, con Resolución 036/11 de 18 de noviembre de 2011, publicada en el Registro Oficial 636 de 8 de febrero de 2012, expidió la Normativa y Estructura Tarifaria para Tráfico Internacional y Tráfico de Cabotaje para las Superintendencias de los Terminales Petroleros de Balao, La Libertad y El Salitral, que dispone el cobro de tasas por servicios portuarios.

El numeral 6 de la letra A), de la referida norma, dispone que cada Superintendencia establecerá los plazos y condiciones para el cobro de las facturas, así:

“... Cuando una factura por servicios prestados no fuere cancelado en los plazos y condiciones establecidos por cada Superintendencia o en las presentes normas, no existiendo reclamo administrativo aceptado a trámite por la Superintendencia, procederá al cobro de los intereses por mora de acuerdo a la tasa legalmente fijada por el Banco Central del Ecuador y el cobro por la vía coactiva...”.

El Superintendente del Terminal Petrolero de Balao, con oficio circular SUINBA-FIN-SEC-953-O-2011 de 23 de septiembre de 2011, comunicó a las Agencias Navieras y usuarios, entre los cuales se encontraba la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana, EP FLOPEC, que el plazo para el pago de las facturas por los servicios prestados por SUINBA, es de 5 días laborables, contados a partir del día siguiente de la notificación de cobro.

La Facturadora de la División de Tesorería y Facturación, remitió a la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana, EP FLOPEC, 32 oficios, suscritos por el Superintendente del Terminal Petrolero de Balao, en los que se adjuntaron 172 facturas por 3 232 018,95 USD correspondiente a los servicios prestados en el periodo del 29 de agosto al 8 de octubre de 2013,

As seis

La Jefe de Tesorería, en funciones del 1 de septiembre de 1983 al 31 de mayo de 2014, es la encargada de controlar y revisar que las Agencias Navieras, depositen el valor de las facturas en las cuentas que mantiene la entidad, en los Bancos Central del Ecuador y General Rumiñahui, determinándose que hasta el 31 de mayo de 2014, fecha de corte del examen especial, no realizó las gestiones de cobro ante la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana, EP FLOPEC, para recaudar los 3 232 018,95 USD y 353 779,00 USD que corresponden a servicios portuarios e intereses por mora, respectivamente, inobservando la Norma de Control Interno 403-01, Determinación y recaudación de los ingresos, así como, las funciones establecidas en los literales a) y c) del numeral 2, del Manual de Organización de la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao.

La Analista de Contabilidad 2 / Contadora, en funciones del 1 de marzo de 1983 al 31 de mayo de 2014, no registró, ni contabilizó en la cuenta contable 1.1.3 Cuentas por Cobrar del sistema eSIGEF, el derecho de cobro que tiene la Superintendencia sobre la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana, EP FLOPEC, por 3 232 018,95 USD y 353 779,00 USD, correspondiente a servicios portuarios e intereses por mora, respectivamente, inobservando las Normas de Control Interno: 403-02 Constancia documental de la recaudación, 403-04 Verificación de los Ingresos, 403-07 Conciliaciones Bancarias y 405-05 Oportunidad en el registro y los hechos económicos y presentación de información financiera; así también, al no registrar el derecho de cobro en el eSIGEF; e incumpliendo lo que dispone el artículo 1 del acuerdo 444 del Ministerio de Finanzas y los numerales 3.1.4 Devengado, de los Principios de Contabilidad Gubernamental y los numerales: 3.2.1.1 Alcance, y 3.2.1.2 Derechos monetarios de las Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, expedido por el Ministerio de Finanzas con Acuerdo 447, publicado en el Registro Oficial Suplemento 259 de 24 de enero de 2008, así como las funciones establecidas en los literales b) y c) del numeral 2, del Manual de Organización de la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao.

Con oficios 42, 43, 44, 45 y 46-DASE-EE-STPBS-2014 de 25 de agosto de 2014, se solicitó al Superintendente del Terminal Petrolero de Balao, Analista de Contabilidad 2 / Contadora, Facturadora, Jefe de Tesorería y Jefe Financiero, respectivamente, indiquen las razones por las cuales no se efectuaron las gestiones de cobro de las facturas emitidas, considerando que la Ley General de Puertos dispone que las entidades portuarias, no podrán exonerar ni realizar rebajas a persona natural o

HA Sufre

jurídica, pública o privada, sobre el pago de las tasas por los servicios portuarios o utilización de sus facilidades; y, las razones por las cuales no se contabilizó, en el sistema contable del Ministerio de Finanzas, eSIGEF, los ingresos por 3 232 018,95 USD, por la facturación a la EMPRESA PÚBLICA FLOTA PETROLERA ECUATORIANA, EP FLOPEC.

Al respecto, el Jefe Financiero, con oficio MTOP-SUINBA-FIN-2014-0001 de 1 de septiembre de 2014, indicó:

"... SUINBA no pudo cancelar las facturas emitidas por FLOPEC por concepto de arrendamiento de los remolcadores... es por ello que FLOPEC buscó la manera de cobrar estos valores, descontando de las facturas que SUINBA emitió por concepto de los servicios brindados a los buques petroleros que arribaron al terminal... con el fin de solucionar esta situación en forma legal, a partir del 12-may-2014 se inicia un procedimiento de MEDIACIÓN ante la Procuraduría General del Estado, la misma que a la fecha se encuentra en trámite. Instancia en la cual se determinará lo procedente a la liquidación de las cuentas por cobrar y cuentas por pagar, entre las dos entidades... hasta el año 2013 SUINBA, mantenía sus registros contables tanto en el sistema SIGEIN (Armada) como en el sistema eSIGEF (Ministerio de Finanzas), las facturas al ser emitidas se registraban en el sistema SIGEIN y cuando se recaudaban en el sistema eSIGEF; con lo cual se mantenía un control exhaustivo tanto de las cuentas por cobrar como de los valores recaudados..."

La Jefe de Tesorería, con oficio MTOP-SUINBA-TES-2014-001 de 8 de septiembre de 2014, manifestó en similares términos lo expuesto por el Jefe Financiero.

La Analista de Contabilidad 2 / Contadora, con oficio MTOP-SUINBA-CON-2014-002 de 8 de septiembre de 2014, indicó:

"... Sobre las facturas emitidas a favor de EP Flopec, (sic) no fueron registradas en el sistema eSIGEF, por cuanto la entidad manejaba en forma paralela el sistema SIGEIN que pertenece a la ARMADA, en este programa se llevaba el control de las cuentas por cobrar de Flopec y de las otras agencias navieras..."

Lo expuesto, ratifica lo comentado, debido a que la Jefe de Tesorería no realizó las gestiones de cobro para recaudar los 3 232 018,95 USD por servicios prestados y 353 779,00 USD por mora; y, la Analista de Contabilidad 2 / Contadora no mantiene en los registros contables de la aplicación eSIGEF del Ministerio de Finanzas la cuenta por cobrar a la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana, EP FLOPEC.

Este hecho ocasionó que la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao, haya prestado servicios a la EMPRESA PÚBLICA FLOTA PETROLERA ECUATORIANA,

EP FLOPEC, sin que se gestione su cobro, disminuyendo la disponibilidad y liquidez de la entidad.

Con oficios 056, 057, 058 y 074-DASE-EE-STPBS-2014 de 22 de septiembre de 2014, se comunicó los resultados provisionales a los servidores y personas relacionadas con el examen especial, respecto a las facturas por servicios prestados, sin obtener respuesta.

Posterior a la conferencia final de resultados, manifestaron lo siguiente:

La Jefe de Tesorería de la Superintendencia, con oficio MTOP-SUINBA-TESOERERIA-012-2014 de 2 de octubre de 2014, indicó:

"... cumpro en informarle que he procedido a realizar la gestión recomendada conforme demuestro en el adjunto de la copia del oficio N° MTOP-SUINBA-SUP-2014-193-0 del 26 de sep (sic) 2014 dirigido al ... Gerente de Agenciamiento de EP-FLOPEC..."

La Analista de Contabilidad 2 / Contadora de la Superintendencia, con oficio SUINBA-CON-2014-31-O de 3 de octubre de 2014, manifestó:

"... Cabe señalar que en el borrador del informe se ignoraron elementos de convicción relevantes, con los cuales se desvirtúan las afirmaciones de que en la Superintendencia de Balao, no existen los registros contables, como se puede constatar en el Reporte Financiero del sistema SIGEIN (Sistema Integrado de Gestión Institucional de la Armada del Ecuador)... Además, es necesario indicar respecto al registro presupuestario de los ingresos recaudados, que SUINBA como Unidad Ejecutora... procesaba los valores recaudados en el sistema e-SIGEF, mediante los Comprobantes Únicos de Registros (CUR), las transacciones generadas por efecto de los ingresos se reflejan en los reportes financieros de la UDAF-070-3999, por cuanto el modelo de gestión a los ingresos, estaba centralizada en la Planta Central de la Fuerza Naval..."

El Superintendente del Terminal Petrolero de Balao, con oficio MTOP-SUINBA-SUP-SEC-102-2014 de 7 de octubre de 2014, señaló:

"... La... Analista de Contabilidad 2, mediante oficio Nro. MTOP-SUINBA-CON-2014-002, del 8 de septiembre de 2014... en respuesta al oficio... del 25 de agosto... se desvirtuaron las afirmaciones de que aquí en la superintendencia no existen los registros contables, como se puede apreciar en el Reporte Financiero del sistema SIGEIN (Sistema Integrado de Gestión Institucional de la Armada del Ecuador) que se incluye como Anexo 2..."

Lo expuesto por el Superintendente no modifica lo comentado por cuanto, se determinó que la Analista de Contabilidad 2 de la entidad no mantiene registrado en el eSIGEF la cuenta por cobrar de 3 232 018,95 USD por servicios prestados y 353 779,00 USD por mora a la EMPRESA PÚBLICA FLOTA PETROLERA ECUATORIANA, EP FLOPEC, es así que, hasta el 31 de mayo de 2014, fecha de corte del examen especial, no se han realizado las gestiones de cobro para recuperar los referidos valores. La Ministra de Transporte y Obras Públicas expidió el Acuerdo 040, el 16 de mayo de 2013, con el cual asumió las competencias, atribuciones y delegaciones relacionadas con la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao, a través de la Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial, razón por la cual para registrar las operaciones contables y financieras debe utilizar la herramienta informática eSIGEF de manera obligatoria y no sistemas de otras entidades como el Sistema Integrado de Gestión Institucional el mismo que pertenece a la Armada del Ecuador.

Conclusión

La Facturadora de la Superintendencia, remitió 32 oficios adjuntando 172 facturas por 3 232 018,95 USD, correspondiente a los servicios prestados en el periodo del 29 de agosto al 8 de octubre de 2013, a la EMPRESA PÚBLICA FLOTA PETROLERA ECUATORIANA, EP FLOPEC, y 353 779,00 USD, por concepto de intereses por mora, valores que hasta el 31 de mayo de 2014, fecha de corte del examen especial, no han sido depositados en las cuentas de los Bancos Central del Ecuador y Rumiñahui, por cuanto la Jefe de Tesorería no realizó las gestiones de cobro, lo que motivo que el Superintendente el 12 de mayo de 2014 inicie un proceso de mediación ante la Procuraduría General del Estado con el objeto de recaudar dichos valores, inobservando la Norma de Control Interno 403-01, Determinación y recaudación de los ingresos y las funciones establecidas en los literales a) y c) del numeral 2, del Manual de Organización de la Superintendencia, como tampoco fueron registrados y contabilizados por la Analista de Contabilidad 2 / Contadora en el eSIGEF, inobservando las normas de control interno 403-02 Constancia documental de la recaudación, 403-04 Verificación de los Ingresos, 403-07 Conciliaciones Bancarias, 405-05 Oportunidad en el registro y los hechos económicos y presentación de información financiera, así como las funciones establecidas en los literales b) y c) del numeral 2, del Manual de Organización de la Superintendencia; lo que ocasionó que la entidad no haya recaudado dichos valores.

AS Lic

Al Superintendente del Terminal Petrolero de Balao

1. Dispondrá al Jefe Financiero que conjuntamente con el abogado de la Entidad vigilen el proceso de mediación que se ventila en la Procuraduría General del Estado, hasta la culminación del mismo y dará estricto cumplimiento a su resolución.

Al Jefe Financiero de la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao

2. Dispondrá que la Analista de Contabilidad 2 / Contadora, proceda a registrar en el sistema contable eSIGEF los derechos de cobro, que corresponde a los 3 232 018,95 USD, por servicios prestados y 353 779,00 USD por intereses por mora, con el objeto de mantener registrados las obligaciones de terceros.

Contrato de arriendo de remolcadores no se realizó a través del Portal de Compras Públicas

El Superintendente del Terminal Petrolero de Balao y el Gerente General de la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana, EP FLOPEC, el 17 de agosto de 2012, suscribieron dos contratos para el arrendamiento de los remolcadores Provincia del Azuay y Provincia de Imbabura, por 3 100,00 USD diarios y con el plazo de 10 años, sin que se hayan presentado los documentos técnicos que justifiquen la contratación, como son los estudios completos, especificaciones técnicas y el presupuesto, es así que no se realizó ningún procedimiento de contratación pública aplicando la normativa específica que para el efecto correspondía, ocasionando que no se publique la información relevante en el Portal de Compras Públicas del Sistema Nacional de Contratación Pública, conforme lo establecen los artículos 2, numeral 8, 21, 23 y 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 27, 68 y 69 de su Reglamento General y la Norma de Control Interno 406-02 Planificación.

El Superintendente del Terminal Petrolero de Balao, no observó lo que dispone el artículo 1 y el numeral 3 del artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el literal a) de la Norma de Control Interno 406-03, Contratación, permitiendo que se realice el arrendamiento de dos remolcadores, sin realizar el procedimiento utilizando los términos y condiciones establecidas en la Ley Orgánica

As once

del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, así como, las funciones establecidas en el literal a) del numeral 2, del Manual de Organización de la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao.

Con oficios 016 y 018-DASE-EE-STPBS-2014 de 31 julio y 1 de agosto de 2014, se solicitó a la Jefe de Servicios Institucionales y al Superintendente del Terminal Petrolero de Balao, respectivamente, proporcionen los expedientes de los procesos realizados para el arrendamiento de los dos remolcadores y en el caso de no disponer lo solicitado, indicar documentadamente las causas por las cuales no se realizó el procedimiento de contratación a través del Sistema Nacional de Contratación Pública. Al respecto, la Jefe de Servicios Institucionales de la entidad, con oficio de 1 de agosto de 2014, indicó:

"... me cumple informar a usted que en los expedientes de contratación pública que reposan en el Departamento Administrativo de la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao, no existe un proceso de Subasta Inversa Electrónica, realizado para el arrendamiento de los remolcadores Provincia del Azuay y Provincia de Imbabura. Al respecto debo indicar que no se presentó en este Departamento un requerimiento para la realización de dicho proceso..."

El Superintendente del Terminal Petrolero de Balao, con oficio MTOP-SUINBA-SUP-SEC-066-2014 de 21 de agosto de 2014, indicó:

"... Sobre la contratación de los Remolcadores Provincia de Imbabura y Provincia del Azuay con EP FLOPEC, debo exponer que en su inicio, estos remolcadores formaban parte del Proyecto Nacional del Terminal Gasero de Monteverde, en el que intervinieron FLOPEC dueño de los mismos y ejecutor del Terminal Gasero de Monteverde, ASTINAVE como constructor; y la Superintendencia del Terminal Petrolero de la Libertad SUINLI a quien FLOPEC le iba a entregar los dos Remolcadores con la figura de comodato.- En el mes de septiembre de 2012, FLOPEC se constituye como Empresa Pública y al ser la propietaria de dos remolcadores de 5000 HP, destinados al servicio de remolcaje denominados PROVINCIA DE IMBABURA Y PROVINCIA DEL AZUAY, nuevos, listos para su uso, construidos en Astilleros Navales Ecuatorianos ASTINAVE, los pone a disposición de SUINBA, bajo la modalidad de arrendamiento a Casco Desnudo con opción de compra, con la obligación de prestar servicios en las operaciones del Terminal Gasero de Monteverde, perteneciente a EP FLOPEC, que no estaba en ninguna normalización de bienes... Como puede notarse, el Terminal Petrolero de Balao en el 2012, por disposición de la Superioridad Naval, pasó a ser parte del Proyecto Nacional del Terminal Gasero de Monteverde y a fin de atender la necesidad planteada por SUINBA a la Armada del Ecuador, de otorgarle el presupuesto para atender la necesidad institucional de repotenciar y/o adquirir remolcadores nuevos que permitan atender el incremento de la demanda de servicios, en forma eficiente y oportuna en la

HAJ Jace

jurisdicción del Terminal Petrolero de Balao; como se puede corroborar no había presupuesto, estudios y no estaba incluido en el PAC del 2012 de la SUINBA.- En la Subasta Inversa de los remolcadores por Arrendamiento a Casco Desnudo que nos ocupa, no es procedente la aplicación de una Subasta Inversa, puesto que, es un caso especial, lo cual consta motivado en las Cláusulas Adicionales de SUINBA, que forman parte del Contrato "BARECON 2001", celebrado con EP FLOPEC, no se trata de una adquisición de bienes y servicios normalizados, tal como lo ordena el primer inciso del Art. 47 de la LOSNCP... En el año 2013, operaron hasta el mes de noviembre y en el año actual lo vienen haciendo desde el 21 de mayo, pues, fueron entregados a los Amadores para su modificación estructural a costo de EP FLOPEC y se determinó un OFF HIRE es decir que no se pague arrendamiento durante su permanencia a órdenes de ASTINAVE EP.- Con este detalle, queda claro, que no es un bien normalizado y que no existía en el presupuesto ni de SUINBA ni de SUINLI, razón por la cual no se podía realizar la "SUBASTA INVERSA" que indica la Ley Orgánica de Contratación Pública..."

Con oficio 021-DASE-EE-STPBS-2014 de 6 de agosto de 2014, se solicitó al Intendente de Operaciones Marítimas de la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao, el reporte de la frecuencia mensual de utilización de las lanchas y remolcadores, detallado por maniobra, que operan en la Superintendencia, quien con oficio MTOP-SUINBA-SUP-SEC-068 de 8 de agosto de 2014, remitió lo solicitado, determinándose que desde el 17 de agosto de 2012, fecha en que se recibieron los remolcadores Provincia del Azuay y Provincia de Imbabura, hasta el 31 de mayo de 2014, fecha de corte del examen especial, únicamente operaron 12 de 21 meses.

Con oficio 001-DASE-EE-STPBS-2014 de 9 de junio de 2014, se solicitó al Superintendente del Terminal Petrolero de Balao, las cédulas presupuestarias de ingresos y egresos y su ejecución presupuestaria al 31 de diciembre de los años 2012, 2013 y del 1 de enero al 31 de mayo de 2014, quien, con oficio MTOP-SUINBA-SUP-SEC-045-2014 de 17 de junio de 2014, proporcionó la información, determinándose que para el período 2013, la entidad no contó con una partida presupuestaria para el pago del servicio de arrendamiento de los remolcadores Provincia del Azuay y Provincia de Imbabura.

Con oficio 056-DASE-EE-STPBS-2014 de 22 de septiembre de 2014, se comunicó los resultados provisionales al Superintendente del Terminal Petrolero de Balao, sin obtener respuesta.

El Superintendente del Terminal Petrolero de Balao, posterior a la conferencia final de resultados, con oficio MTOP-SUINBA-SUP-SEC-102-2014, indicó:

HA Trece

"... Tomando en cuenta lo indicado y al no contarse con los requisitos del Art. 24 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública y el Art. 27 de su Reglamento en su inciso tercero, es decir la certificación financiera y presupuestaria de los fondos presentes o futuros de los recursos, la Armada del Ecuador, a través de la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos... entidad a la cual pertenecíamos operativa, administrativa y financieramente, los Terminales Petroleros de Balao, La Libertad y El Salitral hasta el 31 de diciembre de 2013, ordenó mediante los radiogramas que se encuentran como Anexo 5... Queda plenamente demostrado entonces, que existía la necesidad de renovación de remolcadores, no existían los fondos disponibles, y haciendo la disponibilidad de 02 remolcadores construidos en ASTINAVE..., Por lo tanto se determina que la operatividad de los remolcadores fue de 15 meses..."

Lo expuesto por el Superintendente ratifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto se suscribió el contrato con la EMPRESA PÚBLICA FLOTA PETROLERA ECUATORIANA EP FLOPEC, sin que se hayan presentado los documentos técnicos que justifiquen la contratación, como son los estudios completos, especificaciones técnicas y el presupuesto, por lo que no se realizó ningún procedimiento de contratación pública aplicando la normativa específica que para el efecto correspondía; y con respecto al tiempo que no fueron utilizados los remolcadores, se consideró la información proporcionada por el Intendente de Operaciones Marítimas, con oficio MTOP-SUINBA-SUP-SEC-068 de 8 de agosto de 2014, remitió el reporte de la frecuencia mensual de utilización de las lanchas y remolcadores, detallado por maniobra, determinándose que al 31 de mayo de 2014, fecha de corte del examen especial, únicamente operaron 12 de 21 meses.

Conclusión

El Superintendente del Terminal Petrolero de Balao, y el Gerente General de la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana, EP FLOPEC, el 17 de agosto de 2012, suscribió dos contratos para el arrendamiento de los remolcadores Provincia del Azuay y Provincia de Imbabura, por 3 100,00 USD diarios y un plazo de 10 años, sin que se haya presentado la documentación que justifique la contratación, como son las especificaciones técnicas y el presupuesto, tampoco cumplió con el proceso conforme lo dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ocasionando que no se publique la información relevante en el Portal de Compras Públicas del Sistema Nacional de Contratación Pública, conforme lo establecen los artículos 1, 2, numerales 8, 21, 23 y 24, 9 numeral 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

HA coffee

Contratación Pública; y, 27, 68 y 69 de su Reglamento General y las Normas de Control Interno 406-02 Planificación, 406-03, Contratación y el artículo 58 Requisitos para contraer compromisos y obligaciones, de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, así como, las funciones establecidas en el literal a) del numeral 2 del Manual de Organización de la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao.

Recomendación

Al Superintendente del Terminal Petrolero de Balao

3. Dispondrá a los responsables de las áreas requirentes de la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao, que en los procesos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios que realice la entidad, se presente la documentación que justifique su contratación.

Contratación de consultoría de Talento Humano para el fortalecimiento institucional, no fue presentada al Ministerio de Relaciones Laborales para su aprobación

La Abogado 3 de la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao, que actuó en funciones de enero de 2009 al 31 de mayo de 2014, con memorando SUINBA-SUP-2012-0108-M de 4 de octubre de 2012, solicitó al Superintendente, lo siguiente:

*“... Se sugiere invitar... para la Contratación Directa de la Consultoría antes citada, considerando que el mencionado profesional, tiene amplios conocimientos y experiencia en este tipo de contratación y se encuentra habilitado en el RUP, como exige la norma legal respectiva... **OBJETO DE LA CONSULTORÍA** Contratación de una consultoría de talento humano en la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao, para el fortalecimiento institucional.- Para lo cual, se deberá elaborar instrumentos para la toma de decisiones institucionales en SUINBA, con el fin de lograr los Planes, Programas, objetivos y metas que logren la optimización tanto de la dotación del Talento Humano como el mejoramiento de los procesos internos para la prestación de los servicios que brinda el Terminal Petrolero de Balao...”*

El numeral 4.6.7 Productos o servicios prestados, de los términos de referencia que se indican en los pliegos de la contratación con código de proceso CDC-SUINBA-04-2012, son:

As quince

responsables de las diferentes áreas se han tenido que postergar fechas en las reuniones de aclaración de información y levantamiento de información...”

El Superintendente del Terminal Petrolero de Balao, SUINBA, en nota inserta en la comunicación de 20 de noviembre de 2012, autorizó el pago de 2 700,00 USD, que corresponde a la segunda fase de la consultoría, a pesar que el consultor no entregó el Manual de Procesos y el Estatuto Orgánico por Procesos, inobservando lo que establece la Cláusula Décima Valor Total y Forma de Pago, del contrato.

La Abogado 3 de la Superintendencia que actuó como Administradora del contrato SUINBA-29-2012, con memorando SUINBA-SUP-2012-0149-M de 22 de noviembre de 2012, posterior a la autorización del Superintendente, solicitó a la Jefe de Servicios Institucionales, Subrogante, el pago de 2 700,00 USD por concepto del segundo producto.

En la documentación que se adjuntó al Comprobante Único de Registro, CUR, 1839 de 23 de noviembre de 2012, no consta el informe sobre el avance de la Consultoría de Fortalecimiento Institucional, al que hace relación el consultor en la comunicación de 20 de noviembre de 2012.

El Consultor, mediante comunicación de 6 de diciembre de 2012, entregó al Superintendente del Terminal Petrolero de Balao, los productos establecidos en la Cláusula Cuarta, Objeto del Contrato.

La Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica y la Analista de Recursos Humanos responsable de la Unidad Administrativa de Talento Humano Institucional, el 6 de diciembre de 2012, conjuntamente con el Consultor suscribieron el Acta de Entrega Recepción Definitiva del contrato SUINBA-29-2012.

Con oficio 023-DASE-EE-STPBS-2014 de 7 de agosto de 2014, se solicitó a la Analista de Recursos Humanos 2, servidora encargada de la Unidad Administrativa de Talento Humano, proporcione el: manual de organización y de funciones de la entidad; el estatuto orgánico, el manual de clasificación y valoración de puestos aprobado; el distributivo de personal (Lista de Asignación) vigente. Al respecto, con memorando MTOP-SUINBA-PER-2014-168-M de 18 de agosto de 2014, indicó que el Manual de Organización aprobado por el Director General de la Marina Mercante y del Litoral con

As Licet / S. J. P.

Resolución 201/03 es del 5 de febrero de 2003, sobre el Manual de Funciones, no proporcionó ninguna documentación de su aprobación y con respecto al Estatuto Orgánico por Procesos, producto de la consultoría, manifestó que no se encuentra aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Con oficio 040-DASE-EE-STPBS-2014 de 25 de agosto de 2014, se solicitó a la Abogado 3, responsable de la Asesoría Jurídica, servidora que, conjuntamente con la Analista de Recursos Humanos 2, y el Consultor suscribieron el 6 de diciembre de 2012, el Acta de Entrega Recepción Definitiva del contrato SUINBA-29-2012, indicar si los Estatutos y Manuales referidos fueron puestos en conocimiento de las autoridades competentes para su aprobación. Al respecto, con oficio MTOP-SUINBA-JUR-012-2014 de 25 de agosto de 2014, indicó que no fueron presentados para la aprobación de las autoridades competentes.

El Superintendente del Terminal Petrolero de Balao, en funciones desde el 6 de julio de 2011 hasta el 31 de mayo de 2014, autorizó el pago por 8 100,00 USD, deducidas las retenciones de Ley, por el servicio de consultoría de talento humano para el fortalecimiento institucional y elaboración de: Manual de Clasificación y Valoración de Puestos por competencias; Manual de Procesos; Manual de Organización; Estatuto Orgánico de Organización por Procesos; actualizar el Orgánico Funcional vigente y Descripción y valoración de los puestos institucionales, documentos que hasta el 31 de mayo de 2014, fecha de corte del examen especial, no fueron remitidos ni aprobados por el Ministerio de Relaciones Laborales, debido a la falta de gestión, lo que ocasionó que la entidad no cuente con procedimientos para la toma de decisiones con el fin de lograr los planes, programas, objetivos y metas que consigan la optimización de la dotación del talento humano como el mejoramiento de los procesos internos para la prestación de los servicios, incumpliendo lo que disponen los artículos 112 literales d) y h), 136 y 173 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, así como, las funciones establecidas en el literal a) del numeral 2 del Manual de Organización de la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao.

El Superintendente del Terminal Petrolero de Balao, SUINBA, no observó las funciones establecidas en el literal f) del Manual de Organización de la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao, que dispone:

Así como se ve

|

"... Enviar a la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, los proyectos y reformas de los Reglamentos, tanto Administrativos como Operacionales, Normativa y Niveles Tarifarios, una vez conocidos por la Junta Directiva..."

Con oficios 026 y 027-DASE-EE-STPBS-2014 de 11 de agosto de 2014, se solicitó a la Analista de Recursos Humanos 2, servidora encargada de la Unidad Administrativa de Talento Humano y al Superintendente del Terminal Petrolero de Balao, respectivamente, indicar si los estatutos y manuales entregados por el consultor producto del contrato SUINBA-29-2012, fueron aprobados y si se encuentran vigentes en la entidad. El Superintendente, con oficio MTOP-SUINBA-384-2014 recibido el 28 de agosto de 2014, indicó:

"... El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, el Organigrama Estructural de SUINBA, el Manual de Procesos y Procedimientos, el Manual de Descripción de Puestos y la Clasificación de Puestos (lista de asignación), objeto de la Consultoría de Talento Humano para Fortalecimiento Institucional, celebrada mediante Contrato N° SUINBA-29-2012, aún no han sido puestos en conocimiento de las autoridades competentes, por estar en época de transición al pasar SUINBA del Ministerio de Defensa al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en consecuencia no se encuentran aprobados hasta la presente fecha..."

La Analista de Recursos Humanos 2, con memorando MTOP-SUINBA-PER-2014-167-M de 15 de agosto de 2014, indicó que dicho Estatuto Orgánico, no han sido puestos en conocimiento de las autoridades competentes del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, por lo que no se encuentran aprobados.

Con oficios 056, 059 y 060-DASE-EE-STPBS-2014 de 22 de septiembre de 2014, se comunicó los resultados provisionales a los servidores y personas relacionadas con el examen especial, con respecto a la contratación de la consultoría de talento humano para el fortalecimiento institucional, sin obtener respuesta.

El Superintendente del Terminal Petrolero de Balao, posterior a la conferencia final de resultados, con oficio MTOP-SUINBA-SUP-SEC-102-2014, indicó:

"... De acuerdo a la recomendación efectuada por el Equipo de Auditoría he dispuesto a la Unidad de Talento Humano mediante Memorando Nro. MTOP-SUINBA-SUP-SEC-099-2014, que los productos del contrato de consultoría de Consultoría de Talento Humano... se envíen al Ministerio de Relaciones Laborales vía Ministerio de Transporte y Obras Públicas para su revisión y aprobación..."

Así lo he firmado

Lo expuesto por el Superintendente del Terminal Petrolero de Balao, ratifica lo comentado, debido a que desde el 6 de diciembre de 2012, fecha en que se entregaron los productos de la consultoría, hasta el 31 de mayo de 2014, fecha de corte del examen especial, no existe evidencia de que hayan sido entregados al Ministerio de Relaciones Laborales, para su análisis y aprobación.

Conclusiones

El Superintendente del Terminal Petrolero de Balao, autorizó el pago de 8 100,00 USD, deducidos los impuestos de Ley, por el servicio de consultoría de talento humano para el fortalecimiento institucional y elaboración del: Manual de Clasificación y Valoración de Puestos por Competencias; Manual de Procesos; Manual de Organización; Estatuto Orgánico de Organización por Procesos; actualizar el Orgánico Funcional vigente y Descripción y valoración de los puestos institucionales, documentos que hasta el 31 de mayo de 2014, no fueron remitidos ni aprobados por el Ministerio de Relaciones Laborales, lo que ocasionó que la entidad no cuente con instrumentos para la toma de decisiones con el fin de lograr los planes, programas, objetivos y metas que consigan la optimización de la dotación del talento humano como el mejoramiento de los procesos internos para la prestación de los servicios, por lo que no observó lo que disponen los artículos 112 literales d) y h), 136 y 173 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, así como, las funciones establecidas en el literal a) del numeral 2 del Manual de Organización de la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao.

Recomendaciones

Al Superintendente del Terminal Petrolero de Balao

4. Para autorizar los pagos, verificará que las obligaciones contractuales sean entregadas a entera satisfacción de las unidades solicitantes y dentro los plazos establecidos en los contratos.
5. Dispondrá a la Analista de Talento Humano 2, que proceda a remitir los productos de la consultoría al Viceministro de Gestión del Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para su revisión y realicen las gestiones para su aprobación en el Ministerio de Relaciones Laborales.

Asunto

Pago de horas extraordinarias y suplementarias a los Prácticos Marítimos sin que exista la documentación que sustente el pago

La Subsecretaría de Evaluación y Control Técnico del Ministerio de Relaciones Laborales, con oficio MRL-CT-2011-0008346 de 10 de junio de 2011, autorizó al Superintendente del Terminal de Balao, establecer la jornada especial de trabajo para los Prácticos Marítimos, con un horario de 12 horas diarias, durante 15 días de trabajo y 15 días de descanso.

El Ministro de Relaciones Laborales, con acuerdo MRL-2012-0136 publicado en el Registro Oficial 772 de 22 de agosto de 2012, expidió la norma técnica para viabilizar el establecimiento de jornadas especiales de trabajo, que en el artículo 12 dispone:

"... Controles.- Las jornadas especiales de trabajo requieren de controles a fin de verificar su cumplimiento, por lo que la Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces establecerá procedimientos adecuados que permitan comprobar la asistencia de las y los servidores..."

El Director Nacional de los Espacios Acuáticos, con Resolución 004/2012 de 13 de agosto de 2012, aprobó el Reglamento Interno de Administración de las y los servidores públicos de las Superintendencias de los Terminales Petroleros de Balao, La Libertad y El Salitral, cuyo artículo 16, establece que los servidores que presten sus servicios en horarios de jornada especial estarán sujetos a horarios o turnos especiales de trabajo mediante roles de guardia (programación de turnos) y tienen la obligación de registrar el ingreso y salida de la jornada laboral, para lo cual la Superintendencia dispondrá del respectivo reloj biométrico de huella digital, que deberá cumplir con los requisitos exigidos por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Con respecto al control que se mantiene para verificar el cumplimiento de la jornada especial de trabajo de los Prácticos Marítimos, se evidenció que no registran en el reloj biométrico la hora de salida y de entrada a la entidad, realizando en una bitácora que permanece en la garita, al momento en que ingresan a efectuar maniobras, lo que impide controlar y generar los reportes para el reconocimiento y pago de las horas suplementarias y extraordinarias.

Con oficio 008-DASE-EE-STPBS-2014 de 17 de julio de 2014, se solicitó a la Analista de Talento Humano 2, informar el sistema de registro utilizado para el control de los

Asunto 9090

prácticos marítimos, quien con oficio MTOP-SUINBA-PER-2014-148-M de 18 de julio de 2014, indicó que los prácticos se registran cada vez que ingresan al terminal en la bitácora de control de la garita y existe la papeleta de reporte de practicaaje en la que consta la hora en que el práctico aborda el buque tanquero.

El Analista de Tecnologías de la Información 3, con oficio MTOP-SUINBA-SIS-2014-30-O de 12 de agosto de 2014, presentó en un CD la información almacenada en los servidores del sistema del reloj biométrico, desde el 1 de enero de 2011 hasta el 31 de mayo de 2014, que sirvió como base para el cálculo correspondiente a las horas extras, ratificándose que los prácticos marítimos no se registran en el sistema del reloj biométrico, razón por la cual la información entregada por el Analista de Tecnologías de la Información 3, es ingresada en forma manual para su registro y pago.

Según los registros de la bitácora que fue proporcionada por la Analista de Recursos Humanos 2, de la documentación presentada por el Intendente de Operaciones Marítimas, responsable de justificar la necesidad institucional de laborar las horas suplementarias y extraordinarias; y, de los Comprobantes Únicos de Registros, CUR's, del 1 de enero de 2013 al 31 de mayo de 2014, se determinó que los Prácticos Marítimos no laboraron las horas registradas y que posteriormente fueron pagadas como suplementarias, en un monto de 46 442,85 USD, tal como se indica:

Detalle	2013	2014*	TOTAL USD
Práctico Marítimo	7 162,77	8 720,75	15 883,52
Práctico Marítimo	9 260,73	9 412,14	18 672,87
Práctico Marítimo	4 941,68	6 944,78	11 886,46
TOTAL USD			46 442,85

* Del 1 de enero de 2012 al 31 de mayo de 2014

El Superintendente del Terminal Petrolero de Balao, en funciones desde el 6 de julio de 2011 hasta el 31 de mayo de 2014, dispuso y autorizó el pago de las horas suplementarias por 46 442,85 USD a los Prácticos Marítimos, que no están debidamente justificadas, incumplió el artículo 114 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 266, 267 y 268 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, el artículo 21 del Reglamento Interno de Administración de las y los servidores públicos de las Superintendencias de los Terminales Petroleros de Balao, La Libertad y El Salitral; y, las funciones establecidas en el literal a) del numeral 2 del Manual de Organización de la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao.

W. Vay... / des

Los Intendentes de Operaciones Marítimas, que actuaron en funciones del 1 de diciembre de 2010 al 31 de mayo de 2013 y del 10 de junio de 2013 hasta el 31 de mayo de 2014, como servidores responsables de revisar y verificar las actividades realizadas, justificaron el pago de las horas suplementarias para los Prácticos Marítimos, sin observar lo que dispone el artículo 21 del Reglamento Interno de Administración de las y los servidores públicos de las Superintendencias de los Terminales Petroleros de Balao, La Libertad y El Salitral; y, el literal a) del numeral 2 del Manual de Organización de la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao.

El artículo 2 Órganos de aplicación, del Instructivo para el reconocimiento y pago de horas suplementarias y extraordinarias para los servidores y trabajadores de la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao, vigente desde el 12 de abril de 2012, indica que la Unidad de Talento Humano, al final de cada mes, genera el reporte mensual de horas suplementarias y extraordinarias registradas en el sistema biométrico.

La Analista de Recursos Humanos 2, en funciones desde el 1 de enero de 2009 y el 31 de mayo de 2014, incumplió lo dispuesto el artículo 18 del Reglamento Interno de Administración de Talento Humano de las Superintendencias de los Terminales Petroleros de Balao, La Libertad y El Salitral, al no exigir a los Prácticos Marítimos registrar la hora de entrada y salida de la jornada de trabajo, lo que ocasionó que la entidad pague por horas suplementarias 46 442,85 USD, tampoco observó las funciones establecidas en el letra j) del numeral 2 del Manual de Organización de la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao.

Con oficios 056, 059, 061, 062, 063, 064, 065 y 071-DASE-EE-STPBS-2014 de 22 de septiembre de 2014, se comunicó los resultados provisionales al Superintendente, Analista de Recursos Humanos 2, Intendentes de Operaciones Marítimas, Prácticos Marítimos, Analista de Tecnologías de la información 3, en su orden, respecto al pago de horas extraordinarias y suplementarias a los Prácticos Marítimos.

El Analista de Tecnologías de la Información 3, con memorando MTOP-SUINBA-SIS-2014-36-O de 22 de septiembre de 2014, indicó:

“... De acuerdo al artículo 7 del Instructivo para el reconocimiento y pago de horas suplementarias y extraordinarias... la Unidad de Sistemas debe asegurar el permanente funcionamiento y operatividad del software utilizado en nuestra institución para el cálculo mensual de horas extras de sus servidores públicos y trabajadores... Ni el suscrito ni ningún servidor público perteneciente a la Unidad

José de Jesús Torres

de Sistemas, NI INGRESÓ NI INGRESA información alguna para el cálculo de horas extras institucionales, proceso que está a cargo exclusivamente del personal de Talento Humano y de otras unidades y departamentos...”

El Práctico Marítimo, que actuó en funciones del 1 de marzo de 2009 al 31 de mayo de 2014, con oficio OPE-PGA-PRA-001-2014 de 26 de septiembre de 2014, indicó:

“... Durante todos estos años... se ha venido cumpliendo el horario de 12 horas diarias por cada Práctico y en la mayoría de días inclusive, por más tiempo, ya que es necesario que durante el día estén presentes los dos Prácticos y en la noche uno solo, para lo cual se ha cumplido con las disposiciones de la SUINBA a través del Departamento de Operaciones...”

El Práctico Marítimo, que actuó en funciones del 1 de enero de 2009 y el 31 de mayo de 2014, en comunicación de 29 de septiembre de 2014, manifestó:

“... sin embargo si citaré la norma que autoriza al Superintendente del Terminal de Balao la jornada especial de trabajo para los Prácticos Marítimos de 12 horas diarias durante 15 días de trabajo y 15 días de descanso, del simple cálculo aritmético se deducen 180 horas de labores al mes, comprando con la jornada de TODA trabajador en la República del Ecuador de 160 horas mensuales da una diferencia de 20 horas, en detrimento del Sr. Capitán Práctico, para cumplir la norma de proporcionar el servicio de practicaje los 365 días del año las 24 horas, se ordena al Sr. Servidor Capitán Práctico a prestar sus servicios por 12 horas adicionales, en servicio nocturno, por 7 (siete días) en el período de 15 días, lo que aritméticamente son 84 horas adicionales, si sumamos las 20 horas diurnas más las 84 horas nocturnas son en total 104 horas adicionales...”

El Práctico Marítimo, que actuó en funciones del 1 de enero de 2009 y el 31 de mayo de 2014, en comunicación de 29 de septiembre de 2014, señaló:

“... 1.- El pago de las horas extras suplementarias no se los realiza en base al registro de las horas de ingreso y salida en el reloj biométrico ni por medio del registro manual en el Bitácora de Control. El pago de dichas horas se lo realiza por las jornadas de trabajo de 7 días de 24 horas continuas de guardia y 7 días de 12 horas de guardia diurna que cumplen mensualmente los Capitanes Prácticos... 7.-En el Orgánico de SUINBA existen 5 plazas para Capitanes Prácticos, pero desde hace mas de 10 solo se han cubierto 4 plazas, situación que se agrava cuando un Capitán Práctico solicita vacaciones, pide permiso por calamidad doméstica o problemas de salud...”

Lo expuesto por el servidor y por los Prácticos Marítimos, ratifica lo comentado, debido a que no registraron la hora de entrada y salida en el reloj biométrico de la entidad, lo que impidió establecer el cálculo de las horas suplementarias y extraordinarias pagadas por este concepto.

Así lo certifica el servidor

El Intendente de Operaciones Marítimas, que actuó en funciones del 1 de diciembre de 2010 y el 31 de mayo de 2013, posterior a la conferencia final de resultados, mediante comunicación de 25 de septiembre de 2014, señaló:

"... El no pago de horas suplementarias daría lugar a trabajo de 8 horas por Práctico con lo cual sería imposible efectuar todas las maniobras del día (24 horas) necesarias para la exportación de crudo, lo que a su vez daría como resultado una gran disminución del ingreso de recursos al erario nacional.- A fin de evitar el pago de horas adicionales sería necesario contar con al menos ocho Prácticos, lo que al momento es imposible por las consideraciones ya expuestas (no hay oferta).- El registro de su ingreso y salida se lo hizo a través de una bitácora, que es otro medio que permite el control que puede suplir al biométrico, debido a las múltiples entradas y salidas de los mencionados servidores..."

El Superintendente del Terminal Petrolero de Balao y la Analista de Recursos Humanos 2, con oficios MTOP-SUINBA-SUP-SEC-102-2014 y MTOP-SUINBA-PER-217-2014 de 7 de octubre de 2014, posterior a la conferencia final de resultados, en forma similar indicaron:

"... Como se puede observar en el artículo invocado anteriormente indica que la Unidad de Talento Humano establecerá procedimientos adecuados que permitan comprobar la asistencia, es decir que no solo únicamente puede ser comprobada la asistencia de los Prácticos en el biométrico, sino como se lo hace aquí con dos tipos de controles que son: registro de su ingreso y salida que se la hace a través de una bitácora, que se encuentra en la garita de ingreso el mismo que es revisado mensualmente por el Intendente de Operaciones... y control posterior, se confirma la información anterior las papeletas de servicio de practicaje..."

Lo expuesto por el Intendente de Operaciones Marítimas, Superintendente del Terminal Petrolero de Balao y la Analista de Recursos Humanos 2, no modifica lo comentado, debido a que los Prácticos Marítimos no registran la hora de entrada y salida de la jornada especial de trabajo en el reloj biométrico de huella digital, es así que se pagó horas suplementarias y extraordinarias sin contar con la documentación que justifique el mismo.

Conclusión

La Subsecretaría de Evaluación y Control Técnico del Ministerio de Relaciones Laborales, con oficio MRL-CT-2011-0008346 de 10 de junio de 2011, autorizó al Superintendente del Terminal Petrolero de Balao, la jornada especial de trabajo, para

Al frente de...

los Prácticos Marítimos, de 12 horas diarias, durante 15 días de trabajo y 15 días de descanso, jornadas que según la "Norma técnica para viabilizar el establecimiento de jornadas especiales de trabajo", emitida en el acuerdo MRL-2012-0136 publicado en el Registro Oficial 772 de 22 de agosto de 2012, debían ser controladas por la Unidad de Talento Humano, para comprobar la asistencia de los Prácticos Marítimos, situación que no ocurrió, por cuanto los servidores referidos no registran la hora de entrada y salida en el reloj biométrico de la entidad, lo que ocasionó que se pague 46 442,85 USD sin estar debidamente justificadas, debido a que la Analista de Recursos Humanos 2 y el Superintendente no emitieron disposiciones para el control de las jornadas, inobservando lo establecido en el artículo 114 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 266, 267 y 268 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, el artículo 21 del Reglamento Interno de Administración de las y los servidores públicos de las Superintendencias de los Terminales Petroleros de Balao, La Libertad y El Salitral, el artículo 18 del Reglamento Interno de Administración de Talento Humano de las Superintendencias de los Terminales Petroleros de Balao, La Libertad y El Salitral y en el artículo 18 del Reglamento Interno de Administración de Talento Humano de las Superintendencias de los Terminales Petroleros de Balao, La Libertad y El Salitral; y, las funciones establecidas en la letra j) del numeral 2 del Manual de Organización de la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao.

Recomendaciones

Al Superintendente del Terminal Petrolero de Balao

6. Dispondrá que la Analista de Talento Humano 2, exija a los Prácticos Marítimos, cumplan el horario establecido en la jornada especial de trabajo autorizada por el Ministerio de Relaciones Laborales y registren la hora de entrada y salida en el reloj biométrico, lo que permitirá mantener un control de la jornada de trabajo, para el pago de la horas suplementarias y extraordinarias.
7. Dispondrá a la Analista de Talento Humano 2, que para remitir el reporte de pago de las horas extraordinarias y suplementarias, proceda a efectuar el cálculo con la información generada del sistema biométrico de la entidad.

Asistente y Sec

El Sistema Integrado de Video y Vigilancia Naval con monitoreo remoto de 3 remolcadores no se encuentra integrado al circuito cerrado de televisión

El Analista de Tecnologías de la Información 3, con oficio SUINBA-SIS-2012-039-M de 31 de octubre de 2012, solicitó al Superintendente autorizar el proceso de adquisición de un Sistema Integrado de Video y Vigilancia Naval con monitoreo remoto de 3 remolcadores y con opción de grabación masiva en un sistema base instalado en la central CCTV y dos repetidores, con un presupuesto referencial de 38 000,00 USD, en vista de que se necesita contar con un sistema que permita el monitoreo permanente de los operativos cumplidos por los remolcadores y de las salas de máquinas, susceptibles a grabación en dispositivos de alto rendimiento en forma remota a una distancia de 10 kilómetros, quien, con Resolución SUINBA-SIE-32-2012 de 6 de noviembre de 2012, aprobó los pliegos y autorizó el inicio del proceso a través del procedimiento de subasta inversa electrónica.

El Analista de Tecnologías de la Información 3, que actuó en funciones del 1 de junio de 2002 al 31 de mayo de 2014, adjuntó al oficio SUINBA-SIS-2012-039-M, de 31 de octubre de 2012, las especificaciones técnicas de equipos, en las cuales se indicaron los requisitos mínimos que deben contar para cumplir con el requerimiento realizado.

Con oficio 037-DASE-EE-STPBS-2014 de 20 de agosto de 2014, se solicitó al Superintendente del Terminal Petrolero de Balao, indique cual fue el servidor público responsable que realizó las especificaciones técnicas y cantidades constantes del requerimiento, quien con oficio MTOP-SUINBA-SUP-SEC-078-2014 de 25 de agosto de 2014, no dio contestación al requerimiento realizado e indicó que la adquisición corresponde a un proyecto denominado Implementación del Centro Integrado de Control Operativo de la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao, CICOS, mismo que al 31 de mayo de 2014, fecha de corte del examen especial, no se encontraba autorizado para su ejecución.

El Superintendente del Terminal Petrolero de Balao y el Representante Legal de WATSON S.A., el 28 de noviembre de 2012, suscribieron el contrato SUINBA-33-2012, por 39 580,80 USD incluido IVA, con un plazo de 15 días calendario, cuyo objeto es:

"... la provisión de un Sistema Integrado de Video y Vigilancia naval con monitoreo remoto de 3 remolcadores y con opción de grabación masiva en un sistema base instalado en la central CCTV y dos repetidores..."

H. S. de la Cruz

La Tesorera de la Superintendencia, con Comprobante Único de Registro 1991 de 11 de diciembre de 2012, pagó a WATSON S.A. 37 519,00 USD, deducidos los impuestos de ley, por la adquisición del sistema integrado de video y vigilancia naval con monitoreo remoto de 3 remolcadores y con opción de grabación masiva de un sistema instalado en la central CCTV.

El Superintendente del Terminal Petrolero de Balao, designó a los Analistas de Tecnologías de la Información 1 y 3 y al Supervisor de Maniobras y Comunicaciones, para que realicen la recepción de los equipos, servidores que el 5 de diciembre de 2012, suscribieron conjuntamente con el Representante Legal de la compañía WATSON S.A., el acta de entrega recepción, documento que no contiene ninguna observación, con el siguiente detalle:

Cantidad	Descripción
3	Monitor LED de 22" en puente de cada remolcador
3	Monitor LED de 42" en cámaras de cada remolcador
3	Monitor LED de 55" en CCTV y puntos repetidores
3	Grabador de video: DVR con disco duro de 1 TB y con 4 canales de salida RJ45 con capacidad de integración y monitoreo remoto
9	Cámaras: Cámaras para exteriores con visión nocturna IR, blindadas wáter proof, resistentes a la salinidad del mar y altas temperaturas
4	Sistema Integrado inalámbrico: Tipo radio WIFI standard 802.11 a, b, g, n con antenas sistema punto-multipunto de alto rando standard 802.11 a, b, g, n
1	Computador Intel Core i7, con disco duro 2 TB Memoria RAM 6GB, tarjeta de video 1GB, tipo PCI Xpress
1	Software Sistema de Integración DVR
4	UPS 1 KVA Tripp Lite
1	Switch dedicado 10/100/1000
1	Router Estándar 802.11

Pese a que los bienes fueron recibidos a conformidad por la Comisión de Recepción, el equipo de auditoría constató que los equipos no se encuentran integrados e instalados en la central CCTV, tampoco se asignó un responsable que verifique la funcionalidad del sistema y monitoree permanentemente los operativos cumplidos por los 3 remolcadores, cabe indicar que los equipos se encuentran distribuidos en distintas áreas de la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao, evidenciándose que los bienes que se detallan a continuación fueron destinados a un objeto diferente al de la necesidad de adquisición, así:

Así se dio a conocer

Código	Nº	Descripción	Observación
1410104002.0074E	1	Monitor LED 22"	Ubicación bodega
1410104002.0075	1	Monitor LED 42"	Comedor Remolcador Imbabura
1410104002.00759	1	Grabador DVR con disco duro de 1 TB, con 4 canales con salida RJ45	Ubicación bodega
1410104002.00760	1	Cámara para exteriores con visión nocturna IR	Ubicación bodega
1410104002.00761	1	Cámara para exteriores con visión nocturna IR	Ubicación bodega
1410104002.00762	1	Cámara para exteriores con visión nocturna IR	Ubicación bodega
1410104002.00763	1	Sistema integrado inalámbrico, Tipo radio WIFI standard 802.11 a,b,g,n con antenas sistema punto –multipunto de alto rango standard 802.11 a,b,g,n	Ubicación bodega
1410104002.00760	1	UPS 1 KVA Tripp Lite	Ubicación bodega
1410104002.00751	1	Monitor LED 42"	Ubicación bodega
1410104002.00757	1	Grabador DVR con disco duro de 1 TB, con 4 canales con salida RJ45	Ubicación bodega
1410104002.00752	1	Monitor LED 42"	Ubicación bodega-estado dañado
1410104002.00765	1	Computador Intel Core i7, con disco duro 2TB Memoria RAM 6GB, tarjeta de video 1GB, tipo PCI Express	Ubicación Unidad de Sistemas
1410104002.00768	1	Software: Sistema integrado DVR	Ubicación Unidad de Sistemas
1410104002.0076 ^a	1	UPS 1 KV Tripp Lite	Ubicación Unidad de Sistemas- sin uso
1410104002.00769	1	Switch dedicado 10/100/1000	Ubicación Estación de radio
1410104002.0076E	1	Router Estándar 802.11	Ubicación Unidad de Sistemas – sin uso
1410104002.00755	1	Monitor LED 55"	Ubicación comedor del área marítima
1410104002.00756	1	Monitor LED 55"	Despacho del Superintendente

El tercer monitor LED de 55", según el Comprobante de Transferencia Interna de Bienes de 21 de junio de 2013, está en la residencia naval del Superintendente, de igual forma, el UPS 1 KV Tripp Lite, switch dedicado 10/100/1000 y el router estándar 802.11, al momento de la constatación física se ubicaron en la unidad de Sistemas, sin prestar ningún servicio y se encontraban sin conexión al sistema integrado de video y vigilancia naval.

Los equipos adquiridos no se encuentran instalados en los remolcadores; por lo que, con oficio 014-DASE-EE-STPB-2014, de 31 de julio de 2014, se solicitó al Intendente de Protección Marítima, Encargado, indique la fecha de activación y puesta en funcionamiento del sistema integrado de video y vigilancia naval en la Central de CCTV, las disposiciones emitidas por la máxima autoridad o por el Intendente de

José Santos y P. etc

Protección Marítima relacionadas con los procedimientos para el control y vigilancia naval de los remolcadores; detalle de los reportes, registros e información generada por el sistema, el detalle de los servidores de la Central de CCTV, encargados del sistema integrado de video y vigilancia naval; quien, con oficio MTOP-SUINBA-PRO-004-2014 de 08 de agosto de 2014 proporcionó el Reporte diario del Supervisor de Protección en el cual indicó que el 21 de enero de 2013 se instaló en el Circuito Cerrado de Televisión, CCTV, el sistema de cámaras de los remolcadores y presentó los siguientes reportes de las grabaciones:

Remolcador	2012	2013	Del 1 de enero al 31 de mayo 2014	Total días de grabación
Saturno	26, 27, 28 diciembre	03,04,21 de enero, 22,23 de mayo	-	8
Provincia de Azuay	-	19, 21, 22, 23, 24, 25 de enero	-	6
Provincia de Imbabura	-	07,19, 21 enero, 01 de febrero	-	4

Del cuadro precedente se desprende que la entidad desde la fecha de activación del sistema, en sus registros contaba con grabaciones de 8 días del Remolcador Saturno, 6 días del Remolcador Provincia del Azuay y 4 días del Remolcador Provincia de Imbabura, evidenciándose una subutilización de los equipos y que otros no estaban cumpliendo las funciones para los que fueron adquiridos.

Con oficio 015-DASE-EE-STPB-2014, de 31 de julio de 2014, se solicitó al Analista de Tecnologías de la Información 3, el criterio técnico utilizado para fijar el presupuesto referencial de los equipos del sistema integrado de video y vigilancia naval, justificación para la adquisición de dichos bienes, causas por las cuales realizó el requerimiento para una unidad diferente a la que administra, servidores responsables, detalle de los reportes y registros generados, fecha de instalación y puesta en marcha del sistema y los equipos, indicar las razones por las cuales el equipo no se encuentra instalado ni integrado, tal como se indica en el requerimiento, detalle de los respaldos de vigilancia y monitoreo; quien con memorando MTOP-SUINBA-SIS-2014-29-O, de 11 de agosto de 2014, indicó :

"... La Unidad de Sistemas no es la responsable de realizar respaldos de la información o videos que genera el Sistema de Vigilancia Naval, pues, gracias al diseño del sistema, los respaldos se realizan de manera automática en cada remolcador, cada uno de los cuales posee una capacidad autónoma de respaldo de 6 meses. Cuando los remolcadores están en puerto, la Unidad de Protección a través de los Técnicos de Red de Circuito Cerrado de Instalaciones Portuarias, realizan las descargas necesarias, cuando el tiempo de permanencia del remolcador en tierra lo permite..."

JCS Drauf

El Analista de Tecnologías de la Información 3, como anexo al memorando referido, proporcionó en medio digital las grabaciones de los videos realizados del DVR, determinándose que únicamente existe información de respaldo del Remolcador Saturno, así: 26 días en marzo, 30 días en abril y 29 días en mayo del 2014.

El apoyo técnico del equipo de auditoría y el Analista de Sistemas de Información 3 de la Superintendencia, el 20 de agosto de 2014, verificaron el funcionamiento del Sistema de vigilancia y monitoreo remoto de los remolcadores, procedimiento del que se generó un acta en la cual se indicó lo siguiente:

“... El Sistema para monitoreo remoto funciona cuando los remolcadores se encuentran a corta distancia de la Estación de Tierra y solo dentro de un sector de la orientación de la antena...”.

Por lo que se evidenció que el sistema integrado de video y vigilancia naval con monitoreo remoto de 3 remolcadores y con opción de grabación en un sistema base instalado en la central CCTV y dos repetidores, no cumple con los requerimientos establecidos en la Cláusula Cuarta, Objeto del Contrato, ni en las especificaciones técnicas y características constantes en la oferta que son parte integrante del contrato.

Con oficios 056, 065, 066, 067 y 068-DASE-EE-STPBS-2014 de 22 de septiembre de 2014, se comunicó los resultados provisionales al Superintendente, Analista de Tecnologías de la Información 3, Supervisor de Maniobras y Comunicaciones, Analista de Tecnologías de Información 1 y al Intendente de Operaciones Marítimas, con respecto a la adquisición del Sistema Integrado de Video y Vigilancia Naval con monitoreo remoto de 3 remolcadores.

El Analista de Tecnologías de la Información 3 y el Superintendente del Terminal Petrolero de Balao con oficios MTOP-SUINBA-SIS-2014-36-O y MTOP-SUINBA-SUP-SEC-102-2014 de 2 y 7 de octubre de 2014, en iguales términos, informaron:

“... El principal objetivo del Sistema de Vigilancia Naval, consiste el (sic) prestar asistencia en la navegación y realización de maniobras en los remolcadores de mayor envergadura que posee SUINBA, que por su propia naturaleza y diseño, dificultan un visión en línea del Capitán de puntos distantes como la proa, popa y sala de máquinas, contribuyendo tanto a evitar incidentes con buques de mayor tamaño... De igual manera el sistema nos provee la memorización o registro de estos eventos, hasta por un total de 6 meses y en forma automática, los cuales representan pruebas documentadas de gran utilidad en la aclaración de posibles incidentes... El Sistema de conexión WIFI, cuyas antenas y dispositivos fueron

MS Truente / 01/10

colocados en cada remolcador y en tierra permiten la interconectividad entre remolcadores y oficinas administrativas, permitiendo la conectividad WIFI entre los diferentes elementos del sistema, alcanzando distancia exteriores superiores a 10 kilómetros...”.

Lo expuesto por el Analista de Tecnologías de la Información 3 y el Superintendente del Terminal Petrolero de Balao, no modifica lo comentado por el equipo de auditoría por cuanto, de la constatación física realizada por el apoyo técnico del equipo de auditoría y el Analista de Tecnologías de la Información 3 de la Superintendencia, se determinó que el sistema únicamente funciona cuando los remolcadores se encuentran a corta distancia de la estación de radio de tierra y dentro del sector de orientación de la antena inalámbrica, además al no mantener integrados todos los equipos al sistema, no permite el monitoreo de los remolcadores a mas 10 kilómetros como lo establecían las especificaciones técnicas.

El Superintendente del Terminal Petrolero de Balao, con oficio MTOP-SUINBA-SUP-SEC-102-2014 de 7 de octubre de 2014, posterior a conferencia final de resultados, informó:

“... El sistema de Vigilancia Naval instalado , configurado y en funcionamiento en la Superintendencia... además de integrar todos los equipos adquiridos para el efecto, permite la integración de la información recopilada en los remolcadores...”.

Sin embargo no proporcionó documentación que sustente lo afirmado

Conclusión

El sistema integrado de video y vigilancia con monitoreo remoto de 3 remolcadores y con opción de grabación masiva en un sistema base instalado en la central CCTV que fue adquirido para el monitoreo permanente de los operativos cumplidos por los remolcadores en el Terminal Petrolero de Balao en forma remota a una distancia de 10 kilómetros, no cumple con los requerimientos establecidos en la Cláusula Cuarta, Objeto del Contrato ni con las especificaciones técnicas y características constantes en la oferta que son parte integrante del contrato, ya que el sistema únicamente funciona cuando los remolcadores están a corta distancia de la estación de tierra de la Superintendencia y dentro de orientación de la antena, debido a que los Analistas de Tecnologías de la Información 1 y 3 y Supervisor de Maniobras y Comunicaciones,

Al Trauco y dos

recibieron y suscribieron el acta de entrega recepción del sistema de video y vigilancia naval sin realizar ninguna observación, situación que no permitió cumplir con el objetivo para el cual fue adquirido el sistema, por el cual se pagó 37 519,00 USD.

Recomendaciones

Al Superintendente del Terminal Petrolero de Balao

8. Dispondrá a los servidores de la entidad, que al momento de solicitar autorización para iniciar los procesos de adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios, señalen las especificaciones técnicas que deben tener los equipos a ser adquiridos y que los miembros de las comisiones de actas de entrega recepción, revisen que las equipos cumplan con los requerimientos técnicos de los usuarios.
9. Dispondrá a los responsables de cada unidad, que los equipos adquiridos por la entidad, sean utilizados para los fines específicos para los cuales fueron adquiridos.

Sistema de detección marítima no se encuentra integrado al Centro de Control Operativo de la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao

El Intendente de Operaciones Marítimas, Encargado, con oficio SUINBA-OPE-MANIOB-COMPRAS-007-O-2012, de 4 de mayo de 2012, solicitó al Superintendente del Terminal Petrolero de Balao, contratar la implementación de un sistema informático para el control local y remoto de un equipo de detección naval e integración al Control de Mando y Control de la Superintendencia, con un presupuesto referencial de 34 800,00 USD, que se utilizará para el control y vigilancia de los buques tanques que operan dentro de la jurisdicción marítima del Terminal Petrolero Balao y adjuntó las especificaciones técnicas, elaboradas por el Supervisor de Maniobras y Comunicaciones de la Superintendencia.

Con oficio 025-DASE-EE-STPB-2014, de 7 de agosto de 2014, se solicitó al Supervisor de Maniobras y Comunicaciones, proporcione los expedientes de los estudios y diseños completos, especificaciones técnicas, aprobados por la máxima autoridad de la entidad, que debió presentar, previo al proceso de adquisición del sistema de detección marítima integrado localmente al centro de control operativo. Al respecto, mediante comunicación de 18 de agosto de 2014, indicó que mediante

W. Trujillo y Ros

mensaje naval 091321Z, de diciembre de 2011, suscrito por el Director Nacional de los Espacios Acuáticos se dispuso instalar de manera urgente el radar marca FURUNO, para puesta en marcha y control directo y remoto para la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao, SUINBA.

Realizado el proceso de subasta inversa electrónica, el Superintendente y el representante legal de WATSON S.A el 4 de julio de 2012, suscribieron el contrato SUINBA-15-2012, por 32 364,00 USD más IVA, con un plazo para la entrega de 15 días calendario y la cláusula Cuarta, Objeto del Contrato estipula:

"... El contratista se obliga con la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao, a la provisión de la Implementación de un Sistema de detección marítima integrado localmente al Centro de Control Operativo de la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao y en forma remota al Subcomando de Guardacostas, a entera satisfacción de la Contratante..."

El Intendente de Operaciones Marítimas y el Supervisor de Maniobras y Comunicaciones de la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao, con el Representante Legal de WATSON S.A., el 18 de julio de 2012, suscribieron, el acta entrega recepción, documento en el cual no se realizó ninguna observación, con el siguiente detalle:

Cantidad	Detalle
1	PC de escritorio con procesador Intel Core 17, Mainboard INTEL, memoria RAM=2Gb, Disco Duro de 1Tb, tarjeta de video Nvidia = 1Gb, DVD, Lector de tarjetas
2	LED de 42" con salida DVI y SVGA
1	KIT de girocompás
1	Receptor AIS
1	GPS
1	Kit inalámbrico con radio router de alta precisión e interface con el radar
1	Instalación de la antena del radar en la torre autosoportada. Tendido del cableado de datos, alimentación, video y control, desde la torre autosoportada hasta el centro de control Instalación y configuración de la caja de unión Instalación del equipo procesador y su configuración Instalación y configuración de las dos unidades de presentación (local y remota) Configuración y puesta en servicio el radar Instalación de computador remoto y puesta en servicio Elaboración, instalación y configuración del programa informático para el control de la presentación remota Instalación y configuración del sistema inalámbrico Instalación y configuración de equipos auxiliares Capacitación

AS Trampa y cuota

El Intendente de Operaciones y el Supervisor de Maniobras y Comunicaciones, de la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao, conjuntamente con el Representante Legal de WATSON S.A., el 24 de julio de 2012, suscribieron, el acta entrega recepción definitiva, de un computador portátil DELL 14R-N4110, el software MAXSEA versión 1.9.6 con licencia activada, 1 teclado, 1 mouse USB y 1 antena inalámbrica NANOSTATION V, para el Subcomando de Guardacostas de la Armada del Ecuador, de conformidad a lo que establece la Cláusula Cuarta, Objeto del Contrato.

La Tesorera de la Superintendencia, con Comprobante Único de Registro 1074 de 17 de agosto de 2012, pagó a la compañía WATSON S.A. 33 415,42 USD, deducidos los impuestos de ley, por la implementación del sistema de detección marítima integrado localmente al centro de control operativo de la Superintendencia y en forma remota al Sub Comando de Guardacostas.

De la constatación física a los equipos del sistema de detección marítima, realizada por el equipo de auditoría y el Inventariador de la Superintendencia, el 18 de julio de 2014, se observó que el radar y los equipos no se encontraban en funcionamiento y que no se ha designado un servidor responsable de la utilización, control y monitoreo del sistema, conforme se indica a continuación:

Nº	Detalle	Ubicación (según SUINBA)	Observaciones
1	LED de 42" con salida DVI y SVGA marca LG modelo 42PA4500	Estación de Radio	Apagado al momento de la constatación
1	LED de 42" con salida DVI y SVGA marca LG modelo 42PA4500	Oficina Intendente de Operaciones	Apagado al momento de la constatación- No tiene conexión con el radar
1	Kit de girocompás	Estación de Radio, Unidad procesadora.	Apagado al momento de la constatación
1	Receptor AIS	Estación de Radio	Apagado al momento de la constatación
1	GPS- Antena recepción tipo hongo	Estación de Radio	Apagado al momento de la constatación
1	Kit inalámbrico con radio router de alta precisión e interface con el radar, 1 antena y 1 alimentador para POE	Estación de Radio	Apagado al momento de la constatación

Al respecto el Inventariador de la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao, manifestó que la utilización del sistema de radar no es permanente, debido a que no se tienen suficiente personal que se encargue del manejo operativo del mismo,

Así se cumple

evidenciándose que en el documento denominado "Implementación de un sistema informático para el control local y remoto de un equipo de detección naval e integración", presentado por el Supervisor de Maniobras y Comunicaciones, en el que se establecieron las condiciones específicas, no se consideró el personal necesario que operará los equipos del sistema, inobservando el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que señala:

"... Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas..."

Con oficios 056, 061, 066 y 072-DASE-EE-STPBS-2014 de 22 de septiembre de 2014, se comunicó los resultados provisionales al Superintendente, Intendente de Operaciones Marítimas, Supervisor de Maniobras y Comunicaciones y Supervisor de Mantenimiento Marítimo, en su orden, respecto a la adquisición de un sistema de detección marítima integrado localmente al Centro de Control Operativo de la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao.

El Superintendente del Terminal Petrolero de Balao, posterior a la conferencia final de resultados, con oficio MTOP-SUINBA-SUP-SEC-102-2014, manifestó:

"... el espíritu de la norma no tiene ninguna relación pues los bienes que se adquirieron no están siendo utilizados en provecho personal, político, electoral, religioso u otra actividad particular, más bien está dando un uso institucional compartido que está sustentado legalmente el Acuerdo Interministerial de los Ministerios de Defensa Nacional y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas N° 001, promulgado en el Registro Oficial N° 328 del 8 de septiembre de 2014..."

Lo expuesto por el Superintendente no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto los equipos adquiridos no se encuentran en funcionamiento.

Conclusión

El Superintendente del Terminal Petrolero de Balao y el representante legal de WATSON S.A, el 4 de julio de 2012, suscribieron el contrato SUINBA-15-2012 para la provisión e implementación de un sistema de detección marítima integrado localmente al Centro de Control Operativo de la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao y en forma remota al Comando de Guardacostas de la Armada del Ecuador, equipos que no se encuentran en funcionamiento, debido a que la entidad no contaba con suficiente personal que se encargue de la operación del sistema de radar,

W. Trujillo

incumpliendo el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, situación que no permitió el control y vigilancia de las maniobras efectuadas por los buques tanques en el Terminal Petrolero de Balao, por lo que se canceló el valor de 33 415,42 USD.

Recomendación

Al Superintendente del Terminal Petrolero de Balao

10. Que el sistema de detección marítima integrado localmente, sean instalados y utilizados por la Superintendencia del Terminal Petrolero, de conformidad al objeto para el cual fueron adquiridos y que se designe a los servidores responsables del funcionamiento y control, lo que permitirá generar reportes de las actividades realizadas por los buques tanques que operan dentro de su jurisdicción marítima.

Bien adquirido sin uso

El Intendente de Operaciones Marítimas, Encargado, que actuó en funciones del 23 de mayo al 9 de junio de 2013, con oficio SUINBA-OPE-2013-01563-M, de 05 de junio de 2013, solicitó al Superintendente del Terminal Petrolero de Balao, la adquisición de un motogenerador para ser instalado en el área marítima con un precio referencial de 15 000,00 USD, incluido IVA, que servirá para incrementar la potencia de energía eléctrica, adicional a la instalada por el generador de 45 KW, el mismo que no abastece la demanda de energía de las instalaciones administrativas y operativas de la institución.

Posterior al proceso de subasta inversa electrónica realizado por la entidad, el Superintendente y el representante legal de la empresa JPG IMPORT S.A., suscribieron el 8 de julio de 2013, el contrato SUINBA-35-2013, por 14 250,01 USD, con un plazo de 15 días contados desde la suscripción del mismo, la cláusula Cuarta Objeto del Contrato estipuló:

"... El contratista se obliga con la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao, a suministrar a entera satisfacción de la Contratante un (01) motogenerador de capacidad 42 KW /52 KVA para incrementar la potencia de energía eléctrica, adicional a la generada por el generador de 45KW..."

José Trueta / Supte

Los Miembros de la Comisión receptora del bien, conformado por el Intendente de Operaciones Marítimas y el Asistente de Bodega, el 29 de julio de 2013, suscribieron el acta de entrega recepción del contrato SUINBA-35-2013, donde indicaron que el motogenerador de capacidad 42KW / 52 KVA, fue entregado en la bodega de la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao el 17 de julio de 2013.

Con el documento denominado Comprobante de Transferencias Internas de Bienes, de 15 de octubre de 2013, se entregó al electricista de embarcaciones, el Generador marca POWER PLUS BAIFA de 75 KVA, serie 130219F, servidor que, con memorando SUINBA-OPE-ELECT-VGJ-01-2014, de 03 de julio de 2014, indicó que el motogenerador, no ha entrado en operaciones porque no se ha instalado el panel de control automático y tampoco se ha contratado el personal técnico calificado para realizar la instalación.

Con oficio 011 y 040-DASE-EE-STPBS-2014, de 31 de julio y 26 de agosto de 2014, se solicitó e insistió al Superintendente, indique las razones por las cuales no se ha instalado y puesto en funcionamiento el motogenerador, marca POWER PLUS BAIFA 75 KVA, quien con oficio MTOP-SUINBA-SUP-SEC-079-2014 de 9 de septiembre de 2014, indicó que se encuentra gestionando ante las autoridades competentes, efectuar las adecuaciones de la edificación de la entidad, lo cual permitirá realizar la instalación del motogenerador.

El Intendente de Operaciones Marítimas, Encargado, que actuó en funciones del 23 de mayo al 9 de junio de 2013, efectuó el requerimiento del motogenerador para incrementar la potencia de energía eléctrica, sin embargo, hasta el 31 de mayo de 2014, fecha de corte del examen especial, no ha sido instalado, lo que ocasionó que la entidad mantenga un bien sin utilizar y en caso de emergencia no se cuente con la potencia de energía eléctrica procedente del motogenerador.

Con oficios 056 y 069-DASE-EE-STPBS-2014 de 22 de septiembre de 2014, se comunicó los resultados provisionales al Superintendente e Intendente de Protección Marítima del Terminal Petrolero Balao, sin obtener respuesta.

Lo expuesto por el servidor no modifica lo comentado por el equipo de auditoría por cuanto, desde el 29 de julio de 2013, fecha en que se suscribió el acta de entrega

As. Truque Pochu

recepción del motogenerador, hasta el 31 de mayo de 2014, el bien no estaba en funcionamiento.

Conclusión

El Intendente de Operaciones Maritimas, Encargado, efectuó el requerimiento del motogenerador para incrementar la potencia de energía eléctrica, sin que hasta el 31 de mayo de 2014, haya sido instalado, lo que ocasionó que la entidad mantenga el motogenerador sin utilizar.

Acciones tomadas

El Superintendente del Terminal Petrolero de Balao, con oficio MTOP-SUINBA-SUP-SEC-102-2014, de 7 de octubre de 2014, posterior a conferencia final de resultados, informó que no es necesaria la instalación de un sincronizador de energía eléctrica para los generadores, el motogenerador se instaló con mando manual y está en funcionamiento.

Recomendación

Al Superintendente del Terminal Petrolero de Balao

11. Verificará que previo a la aprobación de inicio de un proceso contractual, se realicen los estudios, diseños y especificaciones técnicas de los equipos a ser adquiridos, así como, de las obras complementarias para su instalación, con la finalidad de que una vez recibidos sean instalados y utilizados para el fin que fueron adquiridos.

Bienes de larga duración de la Superintendencia se encuentran en el Comando de Operaciones Norte de la Armada

El Presidente Constitucional de la República, con Decreto Ejecutivo 1087 de 7 de marzo de 2012, publicado en el Registro Oficial 668 de 23 de marzo de 2012, suprimió el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos y transfirió a la Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; todas la competencias, atribuciones y delegaciones relacionadas con las facultades de

HA Dóscate y mada

rectoría, planificación, regulación y control técnico de la rama sectorial de puertos y transporte acuático. En la Primera y Tercera Disposiciones Transitorias se establece:

"... PRIMERA.- La gestión de las competencias, atribuciones y delegaciones, relacionadas directamente con el manejo de los terminales petroleros, se mantendrán bajo control y operación de la Fuerza Naval, a través de sus superintendencias, hasta tanto el Ministerio de Transporte y Obras Públicas en el plazo máximo de un año, asuma tales competencias.- TERCERA.- El presupuesto, los bienes muebles e inmuebles, equipamiento, mobiliario, y demás activos de propiedad de la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA)... pasarán a ser de propiedad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas o del Ministerio de Defensa..."

El artículo 1 del Acuerdo Ministerial 040 de 16 de mayo de 2013, publicado en el Registro Oficial 8 de 5 de junio de 2013, dispone:

"... Asumir la gestión de las competencias, atribuciones y delegaciones, relacionadas directamente con el manejo de los Terminales Petroleros, a través de las Superintendencias de Balao, La Libertad y el Salitral..."

La Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao, SUINBA, al ser considerado un reparto de la Armada del Ecuador, hasta el 16 de mayo de 2013, fecha en que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas asumió las competencias de los terminales petroleros, mantenía una residencia asignada al Superintendente del Terminal Petrolero de Balao, que se encuentra en las instalaciones del Comando de Operaciones Norte de la Armada del Ecuador, bienes de larga duración y que hasta el 31 de mayo de 2014, fecha de corte del examen especial, no han sido devueltos a la entidad.

El Superintendente del Terminal Petrolero de Balao que actuó en funciones del 6 de julio de 2011 al 31 de mayo de 2014; y, el Inventariador de la entidad, que actuó en funciones del 1 de enero de 2009 al 31 de mayo del 2014, no observaron lo que dispone la Norma de Control Interno 406-08 Uso de los bienes de larga duración y el artículo 5 del Reglamento general sustitutivo para el manejo y administración de bienes del sector público, que dispone:

"... En cada entidad pública los bienes de larga duración se utilizarán únicamente en las labores institucionales y por ningún motivo para fines personales, políticos, electorales, religiosos u otras actividades particulares... Cada servidora o servidor será responsable del uso, custodia y conservación de los bienes de larga duración que le hayan sido entregados para el desempeño de sus funciones, dejando constancia escrita de su recepción; y por ningún motivo serán/serán utilizados para otros fines que no sean institucionales... Art. 5.-

HS Cuervo

Empleo de los bienes.- Los bienes de las entidades y organismos del sector público solo se emplearán para los fines propios del servicio público. Es prohibido el uso de dichos bienes para fines políticos, electorales, doctrinarios o religiosos o para actividades particulares y/o extrañas al servicio público...".

El Superintendente del Terminal Petrolero de Balao, en funciones del 6 de julio de 2011 al 31 de mayo de 2014; no cumplió las funciones establecidas en el literal a) del numeral 2, del Manual de Organización de la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao.

La Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao, SUINBA, al mantener bienes de larga duración en otra entidad, ocasionó que los mismos no puedan ser sujetos de control por el responsable de los bienes.

Con oficios 056 y 070-DASE-EE-STPBS-2014 de 22 de septiembre de 2014, se comunicó los resultados provisionales al Superintendente y al Inventariador, con respecto a los bienes de larga duración, sin obtener respuesta.

Posterior a la conferencia final de resultados, el Superintendente del Terminal Petrolero de Balao y el Inventariador, con oficios MTOP-SUINBA-SUP-SEC-102-2014 y MTOP-SUINBA-CONT-2014-010 de 3 de octubre de 2014, manifestaron en similares términos.

"... De acuerdo a la DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA del Decreto 1087, que dispone en su parte pertinente que los bienes muebles de propiedad de la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNES), pasarán a ser propiedad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas o del Ministerio de Defensa, estos no podrían ser devueltos al Ministerio de Transporte, puesto que, quedaron en poder del Ministerio de Defensa, al encontrarse en un bien inmueble ubicado en las instalaciones del Comando de Operaciones Norte de la Armada del Ecuador..."

Lo expuesto por los servidores, no modifica lo comentado por auditoría, por cuanto, los bienes fueron adquiridos por la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao y según la disposición tercera del Decreto Ejecutivo 1087 de 7 de marzo de 2012, publicado en el Registro Oficial 668 de 23 de marzo de 2012, que establece que los bienes muebles e inmuebles, equipamiento, mobiliario y demás activos de propiedad de la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos, de la cual dependía la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao, pasarán a ser de propiedad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Asesorante 7/0/12

Conclusión

La Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao, mantiene en la residencia del Superintendente que se encuentra en las instalaciones del Comando de Operaciones Norte de la Armada del Ecuador, bienes de larga duración, que hasta el 31 de mayo de 2014, no han sido devueltos a la entidad y no están bajo el control del Inventariador de la entidad, es así, que el Superintendente y el Inventariador no observaron la Norma de Control Interno 406-08 Uso de los bienes de larga duración, el artículo 5 del Reglamento general sustitutivo para el manejo y administración de bienes del sector público; y, las funciones establecidas en el literal a) del numeral 2, del Manual de Organización de la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao.

Recomendación

Al Jefe Financiero

12. Dispondrá al Inventariador de la entidad, realice una constatación física de los bienes que se encuentran en la residencia del Superintendente y solicite al Comandante del Comando de Operaciones Norte de la Armada del Ecuador, la devolución de los mismos.

En los pliegos se especificaron las marcas de los equipos

El Intendente de Operaciones Marítimas, que actuó en funciones del 1 de diciembre de 2010 al 31 de mayo de 2013, con memorando SUINBA-OPE-2012-0276-M de 13 de noviembre 2012, solicitó al Superintendente del Terminal Petrolero de Balao, autorización para la adquisición de radios de comunicación portátiles y de base fija para uso en las embarcaciones de la entidad, mediante un proceso de subasta inversa por 27 349,95 USD. En la referida comunicación, adjuntó las especificaciones técnicas realizadas por el Supervisor de Mantenimiento Marítimo en funciones de 1 de enero de 2009 al 31 de mayo de 2014, documento en el que se indicó la marca de los equipos a adquirirse.

El Superintendente, con resolución SUINBA-SIE-36-2012 de 16 de noviembre 2012, aprobó los pliegos y autorizó el inicio del procedimiento de subasta inversa para la adquisición de radios de comunicación portátiles y de base fija.

Al cierre de los

En los pliegos del proceso SIE-SUINBA-36-2012, se determinó que se especificó la marca y modelo de los equipos, inobservando lo que dice el literal d) del artículo 4 de la Resolución INCOP 054-2011, de 12 de noviembre de 2011, que establece:

"... No se podrá hacer referencia a marcas de fábrica o de comercio, nombres o tipos comerciales, patentes, derechos de autor, diseños o tipos particulares, ni a determinados orígenes, productores o proveedores..."

Así también se incumplió el artículo 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dispone:

"... Art. 20.- Pliegos.- Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes ni establecer diferencias arbitrarias entre estos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación funcional..."

Adicionalmente, no se observó lo que dispone el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que señala:

"... Los interesados podrán realizar preguntas y solicitar aclaraciones sobre los pliegos a la entidad convocante. Las preguntas, las aclaraciones, las respuestas y las modificaciones a los pliegos, en caso de existir, se publicarán en el Portal Compras Públicas..."

La Comisión Técnica integrada por los Supervisores de Mantenimiento Marítimo, de Instalaciones Portuarias y el Intendente de Operaciones Marítimas, dentro del proceso SIE-SUINBA-36-2012, según el calendario del procedimiento, el 21 de noviembre de 2012, realizaron las aclaraciones a consultas formuladas por los proveedores, suscribiendo el acta respectiva, en la que reconocieron el error al especificar las marcas e indicaron que no se debe considerar la marca y que los proveedores deben considerar las especificaciones técnicas solicitadas por la Superintendencia, sin embargo no solicitaron la corrección de los pliegos.

En las especificaciones técnicas de los pliegos, se incluyó la marca y modelo de las radios, lo cual no está permitido por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y en la Resolución INCOP 054-2011, de 12 de noviembre de 2011, es así que los Miembros de Comisión Técnica, no solicitaron la corrección de los pliegos y la publicación en el Portal de Compras Públicas, con la modificación relacionada con la eliminación de la marca, lo que

HS

ocasionó que no exista un trato igualitario entre los proveedores que participaron en el concurso.

El Intendente de Operaciones Marítimas, en funciones del 1 de diciembre de 2010 al 31 de mayo de 2013; y, el Supervisor de Mantenimiento Marítimo en funciones del 30 de septiembre de 1990 al 31 de mayo de 2014, como servidores que realizaron el requerimiento y que conformaron la Comisión Técnica, en los requerimientos especificaron la marca de los equipos y dentro del proceso SIE-SUINBA-36-2012, no solicitaron la modificación relacionada con la eliminación de la marca en los pliegos, inobservando lo que establece el literal d) del artículo 4 de la Resolución INCOP 054-2011, de 12 de noviembre de 2011, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el artículo 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, las funciones establecidas en el literal a) del numeral 2 del Manual de Organización, en ambos casos, de la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao.

La Jefe de Servicios Institucionales, Subrogante, con oficio SUINBA-ADM-2012-0042-M de 23 de noviembre 2012, entregó a la Comisión Técnica integrada por los Supervisores de Mantenimiento Marítimo, de Instalaciones Portuarias y por el Intendente de Operaciones Marítimas, cinco sobres con las ofertas del proceso SIE-SUINBA-36-2012, de los oferentes: ITALDINCORP S.A., BRUCARTE S.A., SESIU S.A., LINE COLD CARD TELECOMUNICACIONES S.A., y SERVICES & MARINE TRANSPORT, para la evaluación de las ofertas y que presenten los informes correspondientes al Superintendente.

El Intendente de Operaciones Marítimas como Presidente de la Comisión Técnica, con oficio SUINBA-OPE-2012-0298-M de 28 de noviembre 2012, entregó al Superintendente, el Acta de Calificación de Ofertas del proceso SIE-SUINBA-36-2012, solicitando la continuación del mismo.

En el Acta de Calificación de Ofertas, presentado por los Miembros de la Comisión Técnica, se determinaron las siguientes observaciones:

Asesorante y otro

|

Los Miembros de la Comisión Técnica, en el análisis de las ofertas, no consideraron la presentada por ITALDINCORP S.A., sin ninguna justificación, procediendo a la calificación de 4 oferentes.

En la tabla de evaluación de cumplimiento de los requisitos mínimos realizado por la Comisión Técnica para los 4 oferentes, se calificó en la fila de bienes ofertados según formulario 3 (descripción de los bienes ofertados), no cumplimiento a los oferentes: SESIU S.A., LINE COLD CARD TELECOMUNICACIONES S.A., y SERVICES & MARINE TRANSPORT ; y, al oferente BRUCARTE S.A., se le calificó que si cumplía los requisitos; sin embargo, según las ofertas presentadas, se evidenció que los 4 oferentes cumplieron con este requisito.

Los Miembros de la Comisión Técnica, en el acta de calificación de ofertas de 27 de noviembre de 2012, descalificaron a los oferentes SESIU S.A., y SERVICES & MARINE TRANSPORT (ESTAMARS), y en las conclusiones indicaron:

"... Del análisis técnico, y en salvaguarda de los intereses institucionales, las ofertas de SESIU S.A., y ESTAMARS al ofertar radios de comunicación portátiles y de base fija de la marca HYTERA modelo PD 782, de acuerdo a los catálogos de fábrica de estos equipos de comunicación, corresponden a ser utilizados en el área geográfica de Norteamérica, por lo tanto, en consideración a lo que indican los numerales 4 y 7 de la Carta de Presentación y Compromiso, se resuelve descalificar las ofertas; el oferente LINE COL TELECOMUNICACIONES S.A. no cumple con el requerimiento de la garantía de 3 años solicitada en los pliegos..."

En el informe presentado por el Especialista Técnico de Ingeniería, indicó:
Luego de revisar los catálogos de fábrica de los equipos de comunicación, presentados por los cuatro oferentes se estableció que éstos son iguales, ya que se trata del mismo fabricante, y no existe ninguna diferencia que permita determinar lo afirmado por los Miembros de la Comisión Técnica respecto de la utilización de las radios en una u otra área geográfica, esto es, no existió ningún argumento técnico a partir de los catálogos que hubiese permitido a los Miembros de la Comisión Técnica descalificar a los oferentes SESIU S.A., y ESTAMARS.

Los catálogos de los equipos presentados por los 4 oferentes son los mismos y cumplen las mismas especificaciones técnicas; sin embargo, el oferente LINE COLD CARD TELECOMUNICACIONES S.A., no cumplió con la garantía técnica de 3 años, mientras que los oferentes BRUCARTE S.A., SESIU S.A., y ESTAMARS cumplieron

Ha evaluado 4 años

con la garantía técnica de 3 años establecida en el formulario N° 8 de la oferta, debiendo estar habilitados.

En la oferta presentada por el oferente BRUCARTE S.A., se encontró un documento del fabricante HYTERA de 27 de noviembre 2012, quien certificó que BRUCARTE S.A., es el representante autorizado por HYTERA en Ecuador, sin embargo, al revisar las fechas de control del proceso en el INCOP, se observó que la fecha máxima de entrega de ofertas fue el 23 de noviembre de 2012, determinándose que el certificado de la empresa HYTERA fue posterior a la entrega de la oferta. No se observó en el proceso ninguna convalidación, evidenciándose que el certificado de la empresa HYTERA no fue parte de la oferta.

Los Miembros de la Comisión Técnica del proceso SIE-SUINBA-36-2012, sin ninguna justificación no consideraron la oferta de la empresa ITALDINCORP S.A., a pesar que la Jefe de Servicios Institucionales, Subrogante, entregó 5 ofertas para su evaluación; y, en el Acta de Calificación de Ofertas Técnicas, descalificaron a los oferentes SESIU S.A., y ESTAMARS, sin tener un informe técnico, ya que, todos los oferentes, presentaron los mismos catálogos de los equipos, lo que ocasionó que éstas no presenten las ofertas económicas que permitan realizar el estudio comparativo de precios y determinar la mejor oferta, precautelando los intereses de la entidad.

Los Miembros de la Comisión Técnica no observaron lo que dispone el artículo 54 Responsabilidad en los procesos de estudio, contratación y ejecución, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Con oficios 056, 061, y 072-DASE-EE-STPBS-2014 de 22 de septiembre de 2014, se comunicó los resultados provisionales al Superintendente, Intendente de Operaciones Marítimas y al Supervisor de Mantenimiento Marítimo, en su orden, sin obtener respuesta.

Posterior a la conferencia final de resultados, manifestaron lo siguiente:

El Supervisor de Mantenimiento Marítimo en funciones del 1 de enero de 2009 al 31 de mayo de 2014, en comunicación de 25 de septiembre de 2014, indicó:

"... c).- Fuimos convocados al despacho del señor Superintendente CPNV (SP)... quien procedió hacernos la entrega de las 4 ofertas, para su análisis y
VS [firma]

habilitación. El día 28 de noviembre del 2014, mediante comunicación escrita se le informó al Señor Superintendente que los oferentes BRUCARTE S.A., SESIU S.A., LINE COLD CARD TELECOMUNICACIONES S.A. Y SERVICES & MARINE TRANSPORT, al cumplir con los requisitos mínimos solicitados a los oferentes, quedaban habilitados para continuar con el proceso, **debemos resaltar que se (sic) trataba de un proceso de SUBASTA INVERSA electrónica, no se trataba de un proceso de estudio comparativo de precios para determinar la mejor oferta como incorrectamente lo indica el informe (sic)...**”.

El Intendente de Operaciones Marítimas, que actuó en funciones del 1 de diciembre de 2010 y el 31 de mayo de 2013, mediante comunicación de 25 de septiembre de 2014, indicó:

“... Los pliegos de los procesos no son elaborados ni aprobados por los miembros de la comisión técnica.- El error en los pliegos al haber incorporado marca y modelo fue rectificado al modificar los pliegos e informar a todos los oferentes, no considerar la marca y modelo, como se puede verificar en el documento de contestación de las preguntas... Del análisis de las cuatro ofertas recibidas se informa al señor Superintendente que las mismas están habilitadas al cumplir con los requisitos mínimos solicitados... Los catálogos presentados por las empresas tenían como modelo radios HYTERA con el último dígito terminado en 2, para ser utilizado en la región de Norteamérica, siendo ésta la razón técnica por la cual se procedió a descalificar a los otros oferentes y habilitar solamente a la oferta de BRUCARTE S.A....”.

El Superintendente del Terminal Petrolero de Balao, con oficio MTOP-SUINBA-SUP-SEC-102-2014, indicó:

“... Se debe indicar que la Comisión Técnica reconoció que en el requerimiento realizado, existió un error al especificar marcas, por lo que señaló en la etapa de aclaraciones que no se debía considerar marcas, pero sí cumplir con las especificaciones técnicas; aclaraciones que fueron publicadas en el portal de compras públicas...”.

Lo expuesto por los servidores, no modifica lo comentado, debido a que los Miembros de la Comisión Técnica no solicitaron la corrección de los pliegos para eliminar el error al incluir la marca, es así que no se publicó las aclaraciones en el portal de compras públicas, así también, se determinó que los catálogos de los 4 oferentes son iguales, ya que se trata del mismo fabricante, y no existe ninguna diferencia que permita evidenciar lo afirmado por los Miembros de la Comisión Técnica.

Asesorado y sic

Conclusión

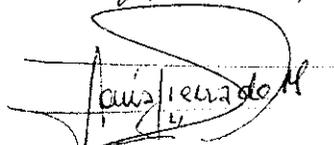
El Intendente de Operaciones Marítimas y el Supervisor de Mantenimiento solicitaron al Superintendente, autorización para la adquisición de radios de comunicación portátiles y de base fija para uso en las embarcaciones de la entidad, quien con resolución SUINBA-SIE-36-2012 de 16 de noviembre de 2012, aprobó los pliegos y autorizó el inicio del proceso, determinándose que en la especificaciones técnicas y en los pliegos se incluyó la marca y modelo de los radios, inobservando lo dispuesto en el literal d) del artículo 4 de la Resolución INCOP 054-2011, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el artículo 20 del Reglamento de la citada Ley, el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; y, las funciones establecidas en el literal a) del numeral 2, del Manual de Organización de la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao, lo que ocasionó que no exista un trato igualitario entre los proveedores que participaron en el concurso.

Recomendaciones

Al Superintendente del Terminal Petrolero de Balao

13. Verificará que previo a la aprobación de pliegos y autorización de los procesos realizados en la entidad, en los estudios, diseños y especificaciones técnicas no se especifiquen las marcas, nombres o tipos comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, con el objeto de que exista un trato igualitario en la calificación de las ofertas.
14. Dispondrá a los miembros que integren las Comisiones Técnicas, analicen y verifiquen que las ofertas presentadas por los proveedores cumplan los requisitos exigidos en los pliegos y que al momento de descalificar ofertas, se las realice en función de argumentos técnicos.

El error es de ocho.



MSc. Sonia M. Sierra A.
Directora Auditoría de Sectores Estratégicos, Encargada